

AA.VV.: *La Nouvelle Architecture de Sécurité en Europe*, ed. de Recherche et d'Information sur la Paix et la Sécurité (GRIP), Bruxelles, 1999, 194 pp.

La obra que comentamos intenta poner orden en el entramado de competencias y relaciones que conforma —lo que se ha denominado— «la nueva arquitectura de seguridad europea», analizando los últimos cambios producidos en el seno de las instituciones internacionales protagonistas en este ámbito: la Unión Europea, la OTAN, la OSCE y la UEO.

La Nouvelle Architecture de Sécurité en Europe se edita en el marco de las publicaciones del GRIP (Groupe de Recherche et d'Information sur la Paix et la Sécurité) que periódicamente aborda el análisis de temas vinculados con la seguridad *lato sensu*; en este número se recogen las aportaciones de cinco especialistas en el campo de la seguridad euro-atlántica, que fieles al subtítulo de este ejemplar: el «cuadrilátero OTAN-Unión Europea-OSCE-UEO», dedican a cada una de estas *organizaciones* un capítulo, completando su distribución interna con un estudio final sobre la reciente crisis de Kosovo.

El *capítulo primero* se titula *La Unión Europea, entre potencia civil y potencia militar*, en él, Eric Remacle, analiza la situación actual de esta entidad que continúa reforzando su identidad como poder económico y civil en el ámbito internacional, pero que no logra una voluntad interna que refleje una política de

peso y menos aún una capacidad militar autónoma. Estudia las modificaciones que el Tratado de Amsterdam ha introducido respecto a la situación anterior, como la inclusión del artículo 24 que dota a la Unión Europea de una capacidad para concluir ciertos tratados internacionales en el ámbito del segundo pilar; aborda la aparición de *troikas* diferentes en la gestión de las políticas de la Unión, con una específica para el componente PESC, lo que muestra una forma de geometría variable en este pilar, aunque distanciada de la relevancia que adquiere en el primero y tercero. Como conclusión señala que Europa no se encuentra aún en el momento de afirmar su autonomía estratégica, manteniéndose extremadamente dependiente de la OTAN y mostrando una falta de voluntad «dentro de la propia casa» de la Unión. Este capítulo se completa con unas reflexiones sobre la función del Alto Representante de la PESC, el informe Tindemans sobre la política de defensa común del Parlamento Europeo y el establecimiento de la unidad de planificación de la política y de alerta rápida.

El *segundo capítulo*, elaborado por Dominique David y André Dumoulin, se dedica al gran gigante de la defensa: la OTAN, tratando diversas cuestiones, desde la repercusión de su reciente ampliación, al diseño de la «identidad europea

de seguridad y defensa»; se realiza un recorrido sobre los acontecimientos de la crisis de Kosovo y se analiza el concepto «CJTF» o «Fuerzas Operativas Combinadas Conjuntas», incidiendo en que la posibilidad que tienen los europeos de llevar a cabo operaciones utilizando capacidades militares de la OTAN —fundamentalmente estadounidenses— entraña una subordinación a Washington.

El *Tercer capítulo* se titula *LA OSCE y la seguridad en el siglo XXI*, en él, Bruce George describe, por un lado, las diversas actividades «sobre el terreno» que lleva a cabo este organismo y, por otro, presenta las dificultades existentes para adoptar un «documento-carta» que refleje el modelo de seguridad a adoptar entre los Estados particulares y en las relaciones de la OSCE con otras organizaciones internacionales, fundamentalmente por los variopintos intereses y aspiraciones de sus componentes.

André Dumoulin confecciona el *capítulo cuarto* dedicado a una *Unión Europea Occidental* vinculada a la OTAN y a la UE, augurando un futuro que puede llevarla a convertirse en un mero instrumento de coordinación al servicio de misiones con objetivos humanitarios, abandonando el proyecto de defensa europea común y, a plazo, a su desaparición —aunque triunfal según el autor— absorbida en una Unión europea que parece más dispuesta a hacer realidad una política de defensa propia —como han puesto de relieve la Cumbre informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Pörttschach, la Declaración franco-británica de Saint-Maló o la franco-alemana de Toulouse—.

En último lugar, Bernard Adam aborda distintos aspectos de la *guerra de Kosovo*: los acontecimientos que la originaron —enfaticando la responsabilidad prin-

cipal en las autoridades serbias si bien dejando patente la actuación radical de las fuerzas del UCK—, la falta de una respuesta coherente de la comunidad internacional y en especial de los «occidentales», la ilegalidad de los bombardeos de la OTAN —unilateralmente amparados en un «nuevo concepto estratégico» que deja a un lado el sistema de las NU y consecuentemente el Derecho Internacional—, la necesidad de una diplomacia preventiva sólida que evite el costosísimo uso del recurso a la fuerza, el peligro de un americanismo consolidado como gendarme internacional, la ineficacia de una PESC que no logra ponerse en marcha y la conveniencia de un reforzamiento de los mecanismos de prevención de conflictos en el seno de la ONU y de la OSCE.

El Ministro belga de Defensa Poncelet —en un prefacio que podría más bien constituir la conclusión de la obra— pone el acento en que ese cuadrilátero que conforma el conjunto de instituciones internacionales necesita contar con la legitimidad que en el plano internacional proporciona el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por lo que más que un «cuadrilátero» sería una «pirámide» la que debería servir de modelo a la arquitectura europea; para él, en una política europea fuerte con una dimensión de seguridad creíble deben concurrir: instrumentos militares propios, unas instituciones políticas adecuadas que cooperen y se relacionen de manera eficaz, y una industria europea de defensa.

En conclusión, una obra que —desde diversas ópticas y en ocasiones de forma repetitiva— nos presenta el incierto panorama de la seguridad europea a las puertas del nuevo milenio.

C. Pérez Bernárdez

BIBLIOGRAFIA

AREILZA CARVAJAL, J. M. de (coord.): *España y las transformaciones de la Unión Europea*, Ebscomb, Madrid, 1999, 261 pp.

Esta publicación recoge el ciclo de seminarios celebrados en la Fundación para el Análisis y los Estudios sociales durante el curso académico 1997-98, que pretendía revisar la visión de la política española sobre los asuntos europeos.

Las aportaciones ponen de relieve los cambios que está sufriendo la Unión Europea, sobre todo a partir de la ampliación de la Unión y de la necesaria reforma institucional, aplazada de nuevo en el Tratado de Amsterdam. La influencia de la moneda única y de las nuevas perspectivas financieras, vinculadas a la reforma de la PAC y de los fondos estructurales y de cohesión, son de un interés notable para España. Pero desde una visión más global, se pone de relieve la necesidad de nuevos ideales en el proceso de integración, que permitan la participación de los ciudadanos y un desarrollo de poder político acorde con los principios democráticos.

En primer lugar, J. M. Areilza Carvajal analiza la reforma institucional, el principio de subsidiariedad y la cooperación reforzada, a partir de la reforma introducida por el Tratado de Amsterdam. En esta contribución se aborda el debate sobre el déficit democrático de la Unión y las consecuencias del debate público sobre la Unión Europea, desarrollado a partir de los procedimientos de ratificación de los Tratados de Maastricht y de Amsterdam, y la necesidad de transparencia y de controles políticos en las actuaciones de las Instituciones. Asimismo, se expone la posición española ante la necesaria reforma

institucional, y las características peculiares de su posición en el sistema de la Unión Europea, derivadas de su peso político y su desarrollo en relación con los Estados grandes. La necesidad de compensar la pérdida de un Comisario con la extensión de la toma de decisiones por mayoría cualificada y la reponderación de los votos en el Consejo, en el que se encuentran sobreponderados los países pequeños. Asimismo, se refiere a la subdiariedad y la limitación de competencias, y el futuro de las cooperaciones reforzadas, cuya admisibilidad se ha rodeado de cautelas en el Tratado de Amsterdam. J. M. Beneyto Pérez desarrolla las implicaciones para España de la moneda única, y hace un repaso a su trayectoria histórica, al sistema institucional, con referencia a la independencia del Banco Central Europeo como eje del sistema y a los riesgos que puede plantear la contradicción entre la política monetaria y la fiscal, en el que no se producen innovaciones comparables con la instauración de la moneda única. Por último, se aborda lo que denomina la función estabilizadora del «Gobierno económico» de la UE, a través de la actuación del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas y sus relaciones con el Banco Central Europeo, así como las consecuencias de la moneda única para España en el ámbito de la liberalización y en las medidas estructurales.

J. Elorza expone la posición española ante la *Agenda 2000* y las perspectivas financieras, una cuestión que no haya perdido actualidad por la importancia de las cuestiones que trata. J.

BIBLIOGRAFIA

Lamo de Espinosa se refiere a la reforma de la PAC con aspectos relativos a la ampliación a los países del Este y las negociaciones del GATT: los límites del gasto agrícola se compagina difícilmente con el aumento de las necesidades de financiación que se derivan de las próximas ampliaciones.

Las reflexiones de A. Dastis sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia, ponen de relieve la influencia notable de la posición española en la adopción de estas medidas; la importancia de las perspectivas que se abren en la cooperación policial, a través de la progresiva adopción de funciones operativas por parte de la Europol, las medidas de cooperación penal, y la

comunitarización de las medidas relativas al cruce de fronteras, aspecto de gran complejidad técnica pero que permite una adopción más eficaz. Por último, P. García-Berdoy analiza la función de las regiones en la Unión Europea, desde la perspectiva del principio de subsidiariedad y del marco interno del principio de colaboración. La calidad y la riqueza de ideas que se recogen en estas contribuciones hacen que se trate de una importante obra de reflexión, que permite apreciar la importancia de las cuestiones que se debaten para el futuro de la Unión Europea y de España.

J. Laso

ARZOZ SANTISTEBAN, X.: *Concepto y régimen jurídico del acto administrativo comunitario*, IVAP, Oñati, 1998, 818 pp.

En esta obra se analiza de forma detallada y minuciosa el régimen jurídico comunitario, concepto proveniente de la doctrina interna y cuyo desarrollo aporta una contribución destacada a la clarificación de la noción de administración y de la función ejecutiva en la división funcional de poderes comunitaria.

En primer lugar, se define el concepto de acto administrativo comunitario desde su formulación en la dogmática interna, que se traslada en sus elementos subjetivos y sus criterios jurídico-formales y de producción de efectos jurídicos; se recogen los destinatarios del acto jurídico comunitario y se presta atención particular a la delimitación respecto del reglamento comunitario, y se desarrollan con indudable mérito aspectos puntuales, como el valor de las recomendaciones y la inserción del concepto de ad-

ministración dentro de la división de poderes comunitaria y, con detalle, el ejercicio de las competencias ejecutivas de la Comisión.

En la segunda parte, se desarrollan los elementos subjetivos y formales del acto administrativo, así como el concepto de administración comunitaria y de sus caracteres; las modalidades de la ejecución de los actos administrativos, con atención especial a la decisión sobre la Comitología; los elementos formales en torno al procedimiento administrativo comunitario y sus principios, así como de sus requisitos formales y de motivación.

Por último, en la Parte tercera se sistematiza el régimen jurídico del acto administrativo comunitario, a través de la clasificación de los actos administra-

BIBLIOGRAFIA

tivos, su eficacia, cuestiones relativas a su validez e invalidez y un amplio desarrollo de la potestad de revocación en el ordenamiento comunitario.

El análisis de la jurisprudencia y la doctrina es detallado, adecuadamente resuelto, con gran dominio de las fuen-

tes, y con aspectos de indudable interés, por lo que se trata de una aportación notable a la dogmática comunitaria, que recibe así desde la construcción interna una perspectiva propia.

J. Laso

CARRERA HERNÁNDEZ, F. J.; NAVARRO BATISTA, N.: *El espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Textos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1999, 399 pp.

Esta obra sistematiza instrumentos jurídicos adoptados en el marco del denominado, por el Tratado de Amsterdam, espacio de libertad, seguridad y justicia; básicamente el nuevo título VI del TUE y el nuevo título IV de la Tercera Parte del TCE. Se trata de actos heterogéneos y dispersos, que aparecen debidamente recopilados por materias, y que se adoptan fuera del sistema comunitario de decisión y de los actos típicos previstos en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Estas disposiciones son de extraordinaria relevancia no solo para los derechos de los ciudadanos comunitarios sino también para los nacionales de terceros Estados. Se aborda el asilo de nacionales de terceros Estados, la inmigración, el cruce de fronteras, la cooperación policía y judicial penal, la cooperación aduanera y los acuerdos de Schengen. Los apartados relativos al asilo, inmigración y cruce de fronteras, configuran el núcleo del Título IV del TCE, mientras que las partes relativas a la cooperación policial y judicial penal, se encontrarían en el tercer pilar intergubernamental del TUE.

La cuidada selección de actos se completa con la reproducción en las notas a pie de página de los instrumentos complementarios que desarrollan determinados aspectos. Asimismo, son abundantes las referencias cruzadas y las remisiones a otros actos o apartados de esta recopilación, con el fin de que el lector pueda conocer las interrelaciones más significativas.

Excepcionalmente, se reproducen ciertos actos del derecho derivado que guardan una relación estrecha con esas materias, al igual que los convenios elaborados en el marco del Consejo de Europa y tratados bilaterales íntimamente conectados con esta materia.

En definitiva, esta recopilación lleva a cabo un riguroso esfuerzo de sistematización de Convenios, acciones comunes, resoluciones, declaraciones y recomendaciones, en un sector que se desarrolla rápidamente y en el que se encuentra el reto de armonizar el complejo equilibrio entre seguridad y libertad, y se convierte un instrumento de inapreciable consulta para estudiosos y profesionales diversos.

J. Laso

FLAESCH-MOUGIN, C. y LEBULLENGER, J. (dir.): *Le partenariat entre l'Union européenne et les Amériques*, Apogée, Rennes, 1999, 380 pp.

Las contribuciones que se recogen en esta obra provienen del coloquio organizado en la Facultad de Derecho de Rennes el 29 y 30 de noviembre de 1996, que tuvo por objeto las relaciones de la Unión Europea con los Estados Unidos y los países y grupos regionales del continente americano. Las relaciones entre la Unión Europea y América latina están fundadas por profundos vínculos históricos y culturales, pero sólo se han reforzado recientemente; mientras que, por otra parte, las relaciones de la Unión con Estados Unidos son estrechas en el ámbito político y de defensa, pero presentan complejos problemas en la competencia económica y los conflictos que se derivan de la aplicación extraterritorial de las leyes.

Los vínculos entre ambos grupos descansan en la actualidad en la idea del «partenariado», en definitiva, de igualdad entre los grupos, que colaboran en ámbitos diversos, no sólo comerciales sino de carácter político.

En la primera parte, se recoge el punto de vista recíproco de la Unión Europea, expuesto con carácter general y con atención a su evolución histórica después de la segunda guerra mundial por G. Giola; con respecto a América latina (D. Hernández), y los Estados Unidos (M. F. Labouz). La posición recíproca de los países americanos, se desarrolla por L. Perret, que aborda su comunicación desde el punto de vista canadiense; B. Casella, que se ocupa de Mercosur; L. Hurwitz, de los Estados Unidos; y L. Pereznieta Castro que expone las relaciones con México.

En la segunda parte, se analizan es-

tas relaciones desde un punto de vista general, a partir de los límites impuestos por la regulación del comercio internacional, con un estudio de J. Huber de la posibilidad de establecer zonas de libre cambio en el marco de las limitaciones de la Organización Común del Comercio (OCM), y de D. Gadbin sobre los límites de la política agrícola comunitaria. Asimismo, se desarrollan las modalidades y los instrumentos de este «partenariado», con atención a las dificultades que plantean los acuerdos mixtos en el estudio de C. Flaesch-Mougin sobre la competencia mixta de la Comunidad y los Estados en los acuerdos marcos de cooperación con América latina; las relaciones con el Mercosur y Chile a través de la presentación de J. Lebullenger; y los acuerdos de asociación, que lleva a cabo M. A. Gaudissart.

Por último, se abordan aspectos específicos de carácter comercial, relativos a los servicios de telecomunicaciones (F. Maduraud), en la que se pone de relieve las consecuencias negativas del dictamen 1/94 del TJCE; financieros (P. Kerneis); transportes (J. Schelle) y el «partenariado» (B. Delaunay); en ámbitos más sensibles, como la lucha contra la droga (P. Klaussen); y el sector de la pesca, con un análisis del conflicto del «fletán» (D. C. Le Bihan). La conclusión general de Cl. Blumann pone de relieve las diferencias entre ambos grupos, especialmente a partir de la ausencia de voluntad política en lo que se refiere a la unión política y las diferencias respecto de las relaciones entre la Unión y los Estados Unidos y América latina.

J. Laso

GARDEÑES SANTIAGO, M.: *La aplicación de la regla de reconocimiento mutuo y su incidencia en el comercio de mercancías y servicios en el ámbito comunitario e internacional*, Eurolex, Madrid, 1999, 432 pp.

Esta monografía explica el funcionamiento de la regla de reconocimiento mutuo y sus excepciones a través del enfoque original de las técnicas del derecho internacional privado, que ayudan a resolver el «conflicto» entre el sistema jurídico del Estado de origen de la mercancía y el del Estado de destino o de importación.

En primer lugar, se analiza la génesis y evolución de la regla de reconocimiento mutuo, a partir de la jurisprudencia del TJCE relativa al comercio de servicios y la libre circulación de mercancías, con atención a la jurisprudencia del TJCE en el asunto *Keck* y sus continuaciones. El presupuesto es que la aplicación de la norma de reconocimiento mutuo lleva implícita la referencia al ordenamiento del Estado de origen de los productos o servicios, de forma similar a la admisión de efectos de las normas imperativas extranjeras.

En el Capítulo segundo, se abordan los problemas que plantea la aplicación de estas normas imperativas, problemática que permite comprender, según destaca el autor, el funcionamiento de la doctrina del reconocimiento mutuo en el ordenamiento comunitario. Las cuestiones que plantea la admisión de estas normas en el derecho internacional privado, se desarrollan a partir de una crítica a las tesis tradicionales, y con una remisión a los cauces o vías de entrada del Derecho público extranjero.

El núcleo del estudio se lleva a cabo en el Capítulo III, en el que se desa-

rrollan los criterios que permiten localizar al Estado de origen, y sobre todo sí se trata de una norma de conflicto que se remite a las normas del Estado de origen o simplemente se toma en consideración este ordenamiento. El análisis de las dificultades con las que se encuentran los Estados para conocer el derecho aplicable en otros Estados, la carga de la prueba o el establecimiento de sistemas procedimentales, constituye una aportación notable a la forma en la que se aplica este principio en el ordenamiento comunitario.

Los textos normativos básicos en los que se ha concretado esta norma, a partir del Libro blanco para la realización del mercado interior y el Acta Única, se complementa con una apreciación de las repercusiones que puede tener el principio de subsidiariedad en esta materia. Esta vertiente aparece correctamente complementada con atención a ciertos sectores del derecho privado, entre los que se encuentra las profesiones reguladas y los servicios radiotelevisivos y financieros. La cooperación entre las administraciones nacionales y la Comisión, y la responsabilidad del control del mercado, complementan el análisis del reconocimiento mutuo, y el autor recoge la forma en la que se ha previsto en diversas comunicaciones esta colaboración y los diversos procedimientos de información y alerta rápida, que son esenciales para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Por último, se aborda la complicada materia relativa al incipiente desa-

BIBLIOGRAFIA

rollo del reconocimiento mutuo en las relaciones extracomunitarias y en el comercio internacional, en el Espacio Económico Europeo, y los acuerdos comerciales multilaterales, en especial el comercio de servicios previsto en el GATS. La exposición de los condicionamientos de las relaciones exteriores, resulta de gran actualidad e interés, y se aborda a través de las decisiones concretas de los órganos de solución de

controversias previstos en el sistema de la OMC.

En definitiva, se trata de una exposición rigurosa y clara, perfectamente documentada, en la que se pasa revista a las implicaciones diversas y de extraordinaria importancia del reconocimiento mutuo en el ordenamiento comunitario.

J. Laso

GONZÁLEZ ALONSO, L. N.: *Política comercial y relaciones exteriores de la Unión Europea*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, 431 pp.

En vísperas del inicio de una nueva ronda de negociaciones sobre el comercio internacional, la ya conocida como «Ronda del Milenio», primera a celebrarse tras la constitución de la OMC, hay que saludar con satisfacción la oportuna publicación de la excelente tesis doctoral del profesor Luis Norberto González Alonso, consagrada al análisis y explicación jurídica de la Política comercial del que es, hoy en día, principal interlocutor comercial del mundo, me refiero, claro está, a la Comunidad Europea. Y ello, porque su lectura nos permite ubicar con claridad esta Política dentro de las Relaciones exteriores de la Unión Europea y, consiguientemente, comprender mejor la razón por la que ocupa un lugar preponderante dentro de la acción exterior «civil» de la misma; lo que ha posibilitado —entre otras cosas— que, durante este casi medio siglo de existencia, la Organización europea se haya ido progresivamente convirtiendo en un sujeto ineludible en las relaciones co-

merciales internacionales a las que con su presencia les ha dado, en parte, su fisonomía actual.

El libro reseñado se estructura en dos grandes partes, subdivididas, a su vez, en tres capítulos, precedido todo ello de una introducción general y rematado con unas densas y ricas conclusiones. Su sustento es un exhaustivo y riguroso estudio de la práctica legal y jurisprudencial en la materia; lo que no es poco decir, puesto que, como es bien conocido, pocos ámbitos de la integración comunitaria se apoyan en una actividad normativa tan intensa como la que ha conformado y conforma la Política comercial y, pocos ámbitos, también, han dado lugar a un desarrollo jurisprudencial tan intenso (y tan actual, cabría añadir) como el que ha suscitado la Política estudiada.

Durante años, las relaciones comerciales han constituido un terreno especialmente propicio para el debate en torno a la delimitación de las competencias entre la C.E. y los Estados

miembros, de ahí que no deba extrañar que el trabajo comentado inicie su andadura cogiendo el toro por los cuernos y planteándose inmediatamente en la Introducción, centrada en la «delimitación del ámbito de aplicación material de la Política comercial común», este problema, calificado por el autor, como no podría ser menos, de una operación singularmente compleja. Operación, donde la lógica jurídica a veces se ha visto desplazada por la lógica política tal y como refleja una dilatada jurisprudencia del TJCE, ejemplificada con meridiana claridad, en el dictamen 1/94, donde, como se dice textualmente en libro, el TJCE «se ha visto obligado a arbitrar una solución políticamente aceptable, tanto desde la óptica del interés comunitario, como desde la perspectiva de las legítimas aspiraciones de los Estados miembros a continuar ejerciendo sus competencias en aquellas parcelas de actividad que no han sido completamente atribuidas a la Comunidad» (p. 22).

Esclarecida esta cuestión, pasa a desarrollar en la primera parte del Libro la «Evolución de la noción comunitaria de Política comercial», refiriéndose primeramente a la PCC en el Tratado de Roma (Capítulo I), preguntándose, a título preliminar, si ésta constituye un simple corolario de la unión aduanera o es, más bien, la vertiente exterior del Mercado común; seguidamente, centra su estudio en la disposición fundamental del Tratado en la materia: el antiguo art. 113 (actual art. 133), destacando, no obstante, su carácter no exhaustivo lo que explica la existencia de otras disposiciones y medidas que regulan aspectos específicos del comercio, bien con terceros países, bien en relación con otras políticas. Resuelta

la cuestión de la base jurídica de la Política comercial introduce, a continuación, el debate en torno al concepto de Política comercial (Capítulo II), suscitando el problema de la delimitación del ámbito de aplicación de la PCC y la respuesta que al mismo se ha dado tanto desde una perspectiva institucional como doctrinal. Finalmente, se refiere a una realidad que no ha pasado desapercibida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, me refiero al hecho de la ampliación del ámbito cubierto por el comercio que ya no está constituido tan sólo por los intercambios de mercancías, sino que de manera cada vez más intensa, lo está también por los intercambios de servicios, suscitándose, en relación con todo ello, las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual, de manera que va a preguntarse sobre los límites de la extensión por vía jurisprudencial de la noción comunitaria de política comercial y, concretamente, el caso de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Capítulo III), lo que le lleva a examinar el nuevo marco jurídico internacional en la materia representado por la OMC y la participación en el mismo de la Comunidad y de sus Estados miembros, deteniéndose en la espinosa cuestión de las relaciones entre comercio y propiedad intelectual y, muy particularmente, del art. 113 TCE y los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (realidad acogida en el nuevo párrafo quinto del art. 113 introducido por el Tratado de Amsterdam), pronunciándose, el autor, en las consideraciones finales que cierran esta Primera parte del libro, por la necesaria «desvinculación de la capacidad de

actuación comunitaria en la escena económica internacional, tanto del imperativo que supone la protección de la integridad de la unión aduanera, como de la intensidad del ejercicio de las competencias de la Comunidad en el plano interno» (p. 220).

La segunda parte de la obra comentada está consagrada al estudio de la «Política comercial común en el Tratado de la Unión Europea» y a lo largo de la misma se pretende delimitar y localizar esta Política dentro del marco más amplio y general del régimen jurídico de las relaciones exteriores de la Unión Europea. De este modo se pasa revista a tres aspectos que al autor le parecen cruciales: la PCC y el comercio internacional de servicios, la PCC y la cooperación al desarrollo y, por último, la PCC y la PESC. Dentro del tema del comercio internacional de servicios y sus conexiones con la PCC (Capítulo IV) aborda, en primer lugar, la compleja cuestión de la regulación internacional del comercio de servicios, destacando, por un lado, los avances tales como el logro de un acuerdo con vocación universal, y por otro lado, las dificultades derivadas del alcance limitado de la liberalización de tal comercio; seguidamente, retoma el estudio del art. 113 del TCE, pero ahora ya solo desde la perspectiva del comercio de servicios lo que le lleva a detenerse en un tema que ha dado lugar a un desarrollo jurisprudencial objeto de atención de la doctrina como es el de la teoría del paralelismo de competencias por referencia a las relaciones exteriores de la C.E. Un aspecto que me parece especialmente atractivo ocupa la atención del autor en el capítulo siguiente, me refiero a las relaciones de la PCC con una nueva Política comu-

nitaria fruto del Tratado de Maastricht, la Política de cooperación al desarrollo (Capítulo V), en él, después, de presentar esta nueva Política que recoge, en parte, las Relaciones de cooperación al desarrollo que la CE mantiene desde su creación en 1957, se refiere a los instrumentos comerciales al servicio de la cooperación al desarrollo (en particular, los acuerdos sobre productos básicos y el SPG) y al componente comercial de los instrumentos comunitarios de cooperación al desarrollo; este detenido examen me parece plenamente justificado tanto desde la perspectiva de la PCC como de la PCD, pues que duda cabe que medidas adoptadas en el marco de la PCC pueden tener unos efectos sobre las economías de los países pobres incluso más intensos que las actuaciones derivadas de la propia PCD, lo que a la postre no hace más que destacar esta nueva exigencia de articulación entre ambas Políticas que consagra el art. 178 TCE. El último capítulo del libro reseñado está dedicado a analizar el lugar que ocupa la PCC con respecto de la PESC (Capítulo VI) y en concreto a determinar si aquella Política es un instrumento de ésta, para lo que aborda una serie de cuestiones test en la materia, tales como la aplicación de sanciones a terceros países y, en particular, sanciones económicas, lo que le lleva a observar las relaciones entre el art. 113 y el art. 228 A, tal y como se han venido dando y tal y como resultan a la luz del Tratado de Amsterdam; añadiendo, para completar el estudio, un oportuno examen del juego de ambas Políticas en la realización del mercado interior, por lo que se refiere a aspectos como el de las cláusulas de salvaguardia en materia de seguridad o el del régimen comunitario de

control de las exportaciones de productos de doble uso, que han dado lugar a un desarrollo jurisprudencial y normativo ciertamente interesante.

La Política Comercial de la UE tiene una importante dimensión internacional, en este sentido, ocupa un lugar destacado dentro de su acción exterior, entrando en contacto con otras Políticas comunitarias e intergubernamentales que a su vez tienen también una proyección internacional. Frecuentemente estos contactos no vienen presididos por el principio de coherencia que proclama el párrafo 2 del artículo 3 del TUE, sino que, como claramente destaca el autor de la obra comentada, las actuaciones se solapan y los conflictos se suceden, tanto entre los Estados miembros con las Instituciones comunitarias, como entre ellas entre sí. Constituyendo, de este modo, en palabras del autor, un excelente caldo de cultivo para los conflictos constitucionales de tipo federal (p. 399). De ahí, el interés del Libro reseñado que viene a clarificar de manera personal, rigurosa, detallada y profunda esta maraña de conexiones, permitiendo al lector entender con más claridad el papel que la PCC ocupa en las relaciones exteriores de la UE

Estamos, en mi opinión, ante un trabajo maduro, reflexionado y de gran actualidad, donde se examinan de manera interrelacionada algunas de las disposiciones más controvertidas de los Tra-

tados fundacionales a la luz de una abundante jurisprudencia y de un lógico debate doctrinal. Se trata de una investigación eminentemente jurídica, y en este sentido, podría, en algunos momentos, criticársele la ausencia del trasfondo político-económico de unos temas que están, como es el caso, en el ojo del huracán de los grandes debates que atraviesan la fase actual de las relaciones comerciales internacionales. Aunque, tal vez, incluir estas preocupaciones hubiera venido a añadir complejidad a una investigación ya de por sí compleja y a oscurecer la claridad jurídica del análisis efectuado. Análisis, que a mi entender, es de lectura recomendable para todos aquellos que deseen comprender mejor los problemas derivados de la difícil articulación de la dimensión civil y política de la acción exterior de la UE, y de su consecuencia, más evidente, el debilitamiento del protagonismo europeo en la escena internacional.

No quisiera, para finalizar, pasar bajo silencio otra realidad, y es que esta obra, respetando obviamente su individualidad, se inscribe dentro de un encomiable esfuerzo colectivo que nos llega desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y que refleja la importante contribución que desde allí se está haciendo al mejor conocimiento del proceso de integración europea y al progreso de nuestra disciplina.

J. M. Sobrino

HARTLEY, T. C., *Constitutional problems of the European Union*, Hart Publishing, 1999, pp. 195

El libro objeto de recensión constituye una aportación muy interesante al estudio de distintas cuestiones relacio-

nadas con la configuración del ordenamiento comunitario tales como los orígenes del proyecto comunitario de in-

tegración, la labor del Tribunal de Justicia en la interpretación y aplicación del Derecho comunitario, la calidad y efectividad de las disposiciones que se derivan de los Tratados, la división de competencias entre la Comunidad y sus Estados miembros, la observancia y respeto del ordenamiento comunitario por los Estados miembros, así como aspectos relacionados con la naturaleza jurídica de dicho ordenamiento y el papel que juegan los distintos ordenamientos nacionales. El aspecto más destacable de esta obra del profesor HARTLEY (de la London School of Economics) es que las cuestiones abordadas son objeto de un riguroso, pero, a la vez, crítico, análisis jurídico.

El primer capítulo se dedica al estudio de los motivos que llevaron a los países miembros a crear las Comunidades Europeas. El segundo y tercer capítulo son especialmente interesantes, pues cuestionan la legalidad de determinadas actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal de Justicia. En este sentido, se afirma que, ante la falta de una regulación en los Tratados, la formulación de principios como el de efecto directo de las directivas, de la doctrina de las competencias implícitas o del principio de responsabilidad patrimonial de los Estados por infracción del ordenamiento comunitario son contrarios a la legalidad comunitaria. Asimismo, se afirma que, tanto en la resolución de las cuestiones prejudiciales como de diversos recursos de anulación, el Tribunal se ha extralimitado en sus funciones. Si bien se estudian los motivos alegados por el órgano jurisdiccional comunitario en las cuestiones analizadas, se llega a la conclusión de que los argumentos alegados no son consistentes. A juicio de Hartley, la interpretación que ha hecho el Tribunal de Justicia de los tratados no ha sido tan

sólo excesiva, sino incluso contraria a los mismos.

Otro problema importante que afecta al ordenamiento comunitario es la falta de seguridad jurídica de las disposiciones que de él emanan y, por ello, el cuarto capítulo se dedica a analizar los motivos que generan dicha inseguridad (redacción deficiente y en múltiples idiomas, voluntad deliberada de falta de claridad...).

El capítulo quinto hace una valoración del principio de subsidiariedad como criterio de distribución de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros y analiza en qué situaciones la actuación de la Comunidad está justificada al beneficiar al conjunto de Estados miembros.

El sexto capítulo pone de relieve los grandes problemas que presenta la correcta observancia del ordenamiento comunitario por los Estados miembros. Si bien los Tratados ofrecen mecanismos de coerción (recurso por incumplimiento y sanción pecuniaria), éstos, a juicio del autor, no otorgan una garantía suficiente para que el ordenamiento comunitario se aplique en todos los Estados. La práctica contiene diferentes ejemplos que ponen de relieve la hostilidad de determinados Estados en el cumplimiento de sus obligaciones comunitarias, sobre todo cuando se ven comprometidos importantes intereses nacionales. Asimismo, se señala, después de llevar a cabo un estudio comparativo, que los países del norte son mucho más propensos a la observancia de los Tratados que los países del sur, seguramente por motivos de índole cultural.

Los tres últimos capítulos tienen como denominador común el estudio de distintas cuestiones que afectan a la naturaleza jurídica del ordenamiento comu-

nitario. En este sentido, se analiza la relación del Derecho comunitario y el Derecho Internacional Público (origen de los Tratados constitutivos), la relación entre aquél y los ordenamientos nacionales (sobre todo la relación con las Constituciones de los Estados miembros a raíz de las sentencias de los tribunales constitucionales alemán y danés) y la determinación de si realmente el Derecho comunitario es un ordenamiento completamente autónomo o si, por el contrario, los Derechos de los Estados miembros todavía tienen un papel importante en su configuración.

Finalmente, se valora la posición que ocupa el Derecho comunitario en el seno de un ordenamiento dualista como el inglés.

En definitiva, nos encontramos ante una valiosa aportación al estudio del Derecho comunitario destacable por su carácter crítico (fundamentado, quizás, en una interpretación muy estricta de los Tratados) y porque ayuda a reflexionar sobre la legalidad de diferentes categorías jurídicas ampliamente consolidadas.

J. D. Janer

LEJEUNE, Y. (coord.): *Le Traité d'Amsterdam. Espoirs et déceptions*, ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 498 pp.

Inaugurando la nueva colección de publicaciones del Institut d'études européennes de l'Université Catholique de Louvain, esta obra coordinada y prologada por el Prof. Y. Lejeune recoge las ponencias y comunicaciones de profesores (entre ellos un juez del TJCE) e investigaciones que participaron en la Jornada de estudio sobre el Tratado de Amsterdam organizada por dicho Instituto el 5 de diciembre de 1997 en Lovaina-La Nueva. A la puesta al día de las mismas se añadieron varias contribuciones adicionales de algunos juristas, politólogos y economista que enriquecen la obra aportando otras perspectivas de la última reforma del TUE.

Sin duda la diversidad de los aspectos tratados y la diferente extensión de las 23 contribuciones que contiene esta obra habrá dado algunos quebraderos de cabeza a su coordinador que ha optado por dividirla en seis partes de las que daremos breve descripción.

La primera parte, a modo de introducción, ofrece un breve pero imprescindible recorrido de C. Franck sobre la génesis de la Conferencia intergubernamental de 1996 (CIG), remontando a sus orígenes en Maastricht y su contexto político.

La segunda parte nos brinda, bajo el título de «los acondicionamientos ("aménagements") aportados a la organización de la Unión», cinco contribuciones, empezando con el extenso y sugerente estudio de H. Brobosia que se refiere al principio de subsidiariedad y la cooperación reforzada, considerando que ambas cuestiones revelan en cierta medida de una misma problemática. El autor se plantea si el éxito de la subsidiariedad en el Tratado de Amsterdam será tan efímero como el del Tratado de Maastricht. La cooperación reforzada, en cambio, puede constituir una de las cuestiones clave del porvenir de la Unión Europea, polo atracti-

vo de países terceros, aunque es probable que sólo podrá utilizarse para acciones puntuales. Complementado por unas reflexiones sobre la cooperación reforzada por D. Jans que resalta los distintos signos precursores de ésta en la evolución del proceso de integración y estima que no solamente el acervo de «Schengen» sino la UEO puede estar sometido a esta misma dinámica. Respecto al ámbito de aplicación territorial de los tratados, una de las manifestaciones más antiguas de la diferenciación, O. Lhoest pone de relieve la evolución del art. 227 (nuevo art. 299) y las competencias del consejo en dicho ámbito. D. Nagant de Deuxchaisnes pone de relieve la timidez de las reformas institucionales y el peligro del llamado «Triángulo de las Bermudas» institucional. El Juez del TJCE, M. Wathelet, cierra esta parte con un interesante examen de las reformas que afectan a la jurisdicción del TJCE.

La tercera parte de la obra se centra en «la ciudadanía europea y los Derechos fundamentales de la Unión». En cuanto a la ciudadanía europea después de Amsterdam, un tema esencial de la CIG96, pese a proyectos y propuestas diversas para acercar el ciudadano a la construcción europea, M. Dony concluye que se busca en vano una plusvalía real aportada a este concepto en el nuevo Tratado (pp. 147-152). No podía faltar comentarios respecto a los Derechos fundamentales en el Tratado de Amsterdam, uno de los temas prometedores de la CIG96. Desde una perspectiva general, O. De Schutter trata por un lado de la vertiente decepcionante que es la de la falta de coordinación con los instrumentos del Consejo de Europa, la falta de acceso a la justicia por los particulares y el prin-

cipio de no discriminación consagrado en el art. 6A T.CE (nuevo art. 13) respecto a el que invita a luchar por una interpretación lo más audaz posible. Considera el nuevo art. 7 (art. F.1) del TUE esencialmente simbólico. Son destacables las otras dos ponencias adicionales en materia de Derechos fundamentales, por un lado de E. Bribosia sobre el Protocolo adicional referente al Derecho de asilo de los nacionales de Estados miembros de la UE propuesto por España, que considera criticable y contrario al Derecho internacional; y por otro, el comentario de L. L. Christians sobre la religión como Derecho fundamental, va más allá de la Declaración aneja sobre el respeto del estatus nacional de las instituciones religiosas en los Estados miembros, como primer apunte que anuncia en el futuro la «neutralidad» religiosa de la UE.

La cuarta parte, bajo el título de «Las políticas de la Unión» reúne también cinco estudios, el primero y más amplio de B. Van Simaey y J. Y. Carlier que se refiere al nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia, tratando tanto el contenido material y del proceso de decisión del «3.º pilar» y de su «comunitarización» parcial, como del mecanismo de las cooperaciones de G. de Kerchove d'Ousselghem sobre las cooperaciones reforzadas en la CAJI. M. Fallon y H. Leclercq nos brindan también un amplio estudio en que reflexionan sobre la nueva dimensión del mercado interior más cercana al ciudadano, examinando sucesivamente las novedades en cuanto a la política de empleo, la política social, la política del medio ambiente, de la salud pública, comercial, la incorporación del «acervo Schengen» del que denuncia el efecto «perverso» en cuanto a un control sistemático en las fronteras externas del es-

pacio «Schengen» (p. 325), y considera que el nuevo artículo 68.2 rompe con la unidad del concepto de motivos de interés general de la jurisprudencia respecto al mantenimiento del orden público y de la seguridad pública (p. 333). También son destacables dos ponencias, una de P. Nihoul sobre los servicios de interés general y otra de N. Boucquey sobre el reparto de responsabilidades del desarrollo sostenido desde el 5.º programa comunitario de política y acción para el medio ambiente.

La quinta parte de la obra se refiere a «La acción exterior de la Unión» que ilustran tres ponencias. La de T. de Wilde d'Estmael describe la reforma de la PESC estimando que se ha introducido un poco de «turbo» en su motor con las novedades favorables tanto en el nuevo proceso de decisión como en su representación externa. La comunicación de P. d'Argent examina los aspectos militares de la PESC. Así las disposiciones nuevas que suponen una profundización de los objetivos de la política de seguridad común, subrayándose la «progresividad» de la política de defensa común, la ambigüedad del nuevo objetivo de la «integridad de la Unión» y las misiones de Petersberg. Considera Amsterdam más «atlantista» que Maastricht. Resalta que en el gran «reshaping» estratégico-militar de Europa, la nueva PESC es el primer texto importante que no esconde su na-

turalidad jurídica sobre todo frente a los habituales actos de otras organizaciones (OTAN, UEO y OSCE) que toman forma de «declaraciones políticas» de carácter no obligatorio, práctica especialmente inquietante en la OTAN y la UEO. F. Tuytschaever ofrece buenas reflexiones sobre la incidencia de la cooperación reforzada sobre las relaciones exteriores de la comunidad, tema en el que augura la aparición de un nuevo tipo de acuerdos mixtos (p. 406).

Por último, la parte sexta de la obra trata del «futuro de la Unión» en que M. A. Gaudissart examina el Protocolo sobre las Instituciones en la perspectiva de la ampliación de la UE. E. de Smijter añade otras observaciones respecto al debate sobre la reforma institucional. N. Bárdos-Féltoronyi se ocupa de la geopolítica ambigua de la Unión (ampliación-adhesión), seguido de P. Löwenthal sobre la coordinación de políticas entre economías (casi) integradas. La obra se cierra con un breve balance y perspectivas del Tratado de Amsterdam de Ph. de Schoutheete que se resume en dos palabras: complejidad e insuficiencia.

En definitiva, se trata de una obra de especial interés por la diversidad de los aspectos tratados sin por ello mermar la unidad y calidad en las contribuciones.

N. Stoffel

MANGAS, A. y LIÑÁN, D. J.: *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 2.ª ed. Madrid 1999, 409 pp.

Han pasado tres años entre la 1.ª y la 2.ª edición de esta excelente exposición tanto de las Instituciones, enten-

didas en un sentido amplio, como del Derecho Comunitario Europeo propiamente dicho y de la Unión europea (co-

operación en materia de Justicia e interior, ciudadanía y Derechos Humanos y libertades fundamentales en la Unión; Capítulos 20, 21 y 25, respectivamente, del libro comentado); es decir, una clara exposición de los llamados tres pilares de la Unión.

El libro comentado en esta nueva edición sigue la línea clásica de la anterior, enriquecida no sólo por una puesta al día de la Jurisprudencia y Bibliografía posteriores sino también —de ahí la importancia de esta nueva edición— con la incorporación de las modificaciones del Derecho primario (consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de la Unión en su versión de Amsterdam de 1997) y del Derecho derivado producido en estos tres últimos años.

Esta obra ya fue comentada en su 1.ª edición por el profesor Rodríguez Iglesias en esta misma Revista de Derecho Comunitario europeo (vol. I, enero-julio 1997, pp. 315-317) a la que naturalmente me remito y especialmente respecto a su valoración de conjunto en cuanto a estar «ante una obra general sólida y madura» «fruto de la experiencia docente de sus dos autores», y gracias a la cual han sabido y podido esperar, a mi juicio, «la dificultad de sistematizar elementos heterogéneos, es decir, procedentes del Derecho Comunitario y del Derecho intergubernamental tradicional. Esta dificultad ha salido enriquecida y clarificada por los autores con la ayuda —por otra parte muy estimable— de la versión Amsterdam del Tratado.

La obra tiene, además, un gran mérito, que pudiera haberse convertido en un gran defecto pero no ha sido así. Me refiero a que la tarea entre los dos coautores ha sido distribuida mediante

el tratamiento de 14 temas por la profesora Mangas y 11 por el profesor Liñán. Entre ambos autores es un mérito muy relevante en la obra —conociendo los rasgos de sus diferentes personalidades— que no haya contradicciones e incluso que haya una cierta simbiosis que se pone más de relieve y aún en el capítulo 2 relativo a la Unión Europea. Ello quiere decir que, además de conocer ambos profundamente todo el Derecho Comunitario e Institucional, se han estudiado mutuamente y han respetado cada uno el pensamiento del otro, dando como resultado una obra de conjunto coherente, clara y sistemática.

La obra comentada tiene muchos méritos, además de los tres reseñados, pues contiene una visión del conjunto de la Unión Europea (sin olvidar la historia de su desarrollo desde su nacimiento hasta nuestros días), es asequible a públicos de diferente formación (estudiantes universitarios, estudiosos por profesión —jueces, abogados, funcionarios, etc.— y otros públicos necesitados de conocimientos esenciales para sus actividades económicas, sociales, periodísticas, etc., y finalmente tiene, además, el mérito de ser una ayuda eficaz para futuras investigaciones por su información y aspectos críticos relevantes.

En todo lo bueno anteriormente expuesto sobre esta importante obra creo no haber quebrantado la objetividad obligada para una reseña bibliográfica, pese a ser obra de dos queridos y respetados colegas en el profesorado y amigos en lo personal.

Como contrapunto a los méritos cabe señalar unos posibles deméritos. El primero es de pura forma y se refiere precisamente al format novedoso

BIBLIOGRAFIA

de la composición tipográfica, quizá explicable para evitar los «usos y abusos» de la «piratería fotocopiadora». Los otros dos deméritos, espero que evitables en una próxima edición, es el silencio sobre una exposición de conjunto de la dimensión de la política económica y monetaria de la Unión, que me consta es tema bien conocido por ambos autores, y un chocante cierto tono de «autobombo» en algunas frases de la Presentación (p. XIX).

En conclusión, la obra comentada merece la máxima atención por su estructura, información, claridad y aspectos críticos del sistema comunitario y su funcionamiento. Es una obra que transmite esperanza en el futuro de la Unión Europea, y que demuestra a los estudiantes y a los estudiosos, españoles y foráneos, que en España también se pueden hacer las cosas bien.

M. Díez de Velasco Vallejo

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (coord.); BASTIDA CORCUERA, M. y URREA CORRES, M.: *Europa a voces (Diccionario jurídico-político de la Unión Europea)*, Egido, Zaragoza, 1999, 278 pp.

Esta obra recoge, con carácter eminentemente divulgativo, ciento veinte términos que ofrecen una visión panorámica de la normativa comunitaria, su sistema institucional y sus políticas o acciones comunes. La finalidad no es de carácter científico o doctrinal, sino la de una exposición clara y sencilla de la jerga comunitaria, que permitirá familiarizar a los ciudadanos con el proceso de integración.

La sencillez del tratamiento no supone, sin embargo, un estudio descriptivo o falta de análisis crítico, que se evidencia en la propia elección de los términos elegidos. Se incluyen entradas vinculadas con la actualidad, como la *Agenda 2000*, el Tratado de Amsterdam, pero fundamentalmente los elementos básicos del sistema comunitario, con atención al reparto de competencias, las Instituciones y los órganos de la Comunidad, el siste-

ma de recursos y las fuentes, sin desatender las políticas comunitarias.

El estudio se aborda desde una perspectiva interdisciplinar, que evita una atención exclusiva hacia las cuestiones jurídicas, orientación facilitada porque una de las autoras es politóloga.

Las entradas tienen un contenido plenamente actualizado y una exposición cuidada, que sintetiza perfectamente las cuestiones esenciales, y permite incluso reflexiones y valoraciones críticas, y que sin duda permitirá un acercamiento a las cuestiones esenciales del ordenamiento comunitario. La consulta se ve, asimismo, facilitada por un amplio índice analítico de aproximadamente cuatrocientos términos, y por las múltiples remisiones cruzadas.

J. Laso

MATIA PORTILLA, F. J.: *Parlamentos nacionales y Derecho derivado*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, 221 pp.

La cuestión que se aborda en este estudio afecta a un aspecto concreto de las relaciones entre los Parlamentos nacionales y el Derecho comunitario, que consiste en la incidencia del Derecho comunitario derivado sobre los Parlamentos Nacionales. La adopción de reglamentos y directivas en materias que corresponden a la competencia de los Parlamentos en el ámbito interno supone, según considera el autor, una transferencia de poderes del Parlamento hacia el Gobierno, que es consecuencia de la participación de los Gobiernos nacionales en el Consejo de la Comunidad. Asimismo, señala que el principio democrático y la reserva de ley prevista en la Constitución Española, no se encuentran plenamente satisfechas debido a que las decisiones en el Consejo no son suficientemente transparentes y su representación no es directamente popular.

En primer lugar, se plantea una posible solución a partir del refuerzo del Parlamento Europeo en el proceso decisorio comunitario. Sin embargo, considera que el Parlamento Europeo no ocupa un lugar central en el sistema institucional comunitario y, sobre todo, el principio democrático no se imbricaba primigeniamente en las organizaciones internacionales sino en el Derecho constitucional de los Estados miembros (p. 64). La decisión sobre el Tratado de Maastrich del Tribunal Constitucional Federal alemán, ejerce como se puede apreciar influencia notable sobre el análisis del principio democrático en las Instituciones comunitarias, que se vincula con la ausencia

de presupuestos para poder referirse a un proceso público europeo y a un pueblo europeo. No obstante, considera que la mayor participación de los parlamentos nacionales no es incompatible con la existencia de reforzar la democracia en el sistema comunitario y la representación de los pueblos de los Estados a través del Parlamento Europeo.

En este mismo contexto, se encuadra el análisis detallado que realiza de las funciones que desarrolla la Conferencia de órganos Parlamentarios especializados en asuntos comunitarios (COSAC), que se reúne semestralmente a partir de 1989, y que permite un lugar de encuentro de los Parlamentos Nacionales. La posibilidad de convertir este órgano en una instancia política consultiva, que vendría a ser una segunda cámara de representación de los Parlamentos nacionales (p. 102).

Por último, se trata de plantear las soluciones nacionales, relativas al control de cada Parlamento estatal sobre el Gobierno en las iniciativas normativas de la Unión Europea, y que toma como modelo la Comisión para las Comunidades Europeas del Parlamento danés.

El Protocolo sobre la función de los Parlamentos nacionales introducido por el Tratado de Amsterdam, supone el reconocimiento de la necesidad de incrementar la participación de los Parlamentos nacionales en los asuntos europeos y la necesidad de que manifiesten su posición en los asuntos que consideren de su interés. El estudio pone de relieve que su alcance se ha visto superado por las reformas introducidas en

diversos países. Asimismo, se desarrolla el modelo existente en el ordenamiento español, a través de la Comisión mixta para la Unión Europea, con una interesante aportación sobre su funcionamiento práctico.

Por último, concluye con diversas propuestas en las que se complementan las soluciones comunitarias y nacionales, y que tienen el mérito de destacar la necesidad de una cooperación estrecha entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo, por una par-

te, y la oportunidad del reforzamiento de la función de los Parlamentos nacionales.

En definitiva, se trata de una obra documentada y que presenta una visión detallada de la participación de los Parlamentos nacionales en el proceso de decisión, aunque desde una perspectiva centrada sobre la representación interna de la democracia en el sistema comunitario.

J. Laso

MINGASSON, J. P. (dir.) (1999): *Commentaire Mégret. Le Droit de la CEE et de l'Union Européenne. Les finances de l'Union Européenne*, vol. 11, 2.ª edición, Bruselas, ed. Universidad Libre de Bruselas (colección dirigida por el *Institut d'Etudes Européennes*), 483 pp.

Los escasos interesados por el aún original sistema de recursos propios de la Unión Europea están de enhorabuena. Diecisiete años después de que el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas publicara, en una primera edición, los comentarios de Antonio Sacchetti de las disposiciones financieras del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, ha aparecido en el mercado editorial su segunda edición, refundida y puesta al día, bajo el título *Les finances de l'Union Européenne*. A diferencia de la anterior edición, la nueva monografía opta, por tanto, por el análisis pormenorizado de los preceptos de los Tratados, como por un tratamiento sistematizado de la materia. Este nuevo enfoque es tanto más plausible si se tienen en cuenta algunas de las circunstancias que caracterizan a la Hacienda comunitaria europea.

Se trata de una materia singularmente compleja, dotada de un elevado grado de tecnicismo que la hace árida y de difícil comprensión; razón por la cual desde mediados de los años ochenta y durante toda la década de los noventa esta materia apenas ha sido tratada por la doctrina. Todo ello, pese a seguir constituyendo un tema esencial, la clave de bóveda de algunas políticas de la Unión. El prestigioso equipo de responsables de la obra conocida como *Commentaires Mégret* ha sabido cubrir ampliamente esta laguna doctrinal. Desde que, allá por el año 1993, fuera publicada la última edición del ya clásico manual de Daniel Strasser no existía en el comercio editorial una obra tan completa y actualizada de la Hacienda europea, ajustada a las segundas Perspectivas Financieras que han cubierto el quinquenio 1993-1999. Los responsables de los *Commentaires Mégret* han

acertado por tanto en su decisión de confeccionar una obra colectiva sobre el tema, dirigida por Jean-Paul Mingasson y coordinada por Cathérine Régnier-Heldmaier, ambos miembros destacados de la Dirección General de Presupuestos. El nuevo volumen II de los *Commentaires Mégret*, además, se nutre de las contribuciones de seis notables expertos en la materia, adscritos o vinculados la mayoría de ellos a la Comisión europea. En primer lugar, Cathérine Régnier-Heldmaier y Philippe Jouret, que se han hecho cargo, respectivamente, de los títulos I y II de la obra. En segundo lugar, Antonio de Lecea Flores de Lemus y Laurent Núñez, autores del título III. En tercer lugar, Dominique Discors, redactora del título IV. Y, por último, Xenophon Yataganas, responsable del título V.

Esta obra no debe pasar desapercibida especialmente porque, hoy más que nunca, la Hacienda comunitaria está de plena actualidad. Así lo confirma al menos la adopción, por el Consejo Europeo de Berlín, el 24 y 25 de marzo pasado de las Perspectivas Financieras para los años 2000 a 2006 (nuevo marco financiero de referencia para el próximo septenio), y su acuerdo interinstitucional de aplicación, de 6 de mayo de 1999, relativa a la disciplina del presupuesto y a la mejora del procedimiento presupuestario. Como las nuevas Perspectivas Financieras (2000-2006) no están todavía en vigor, la obra que aquí se reseña se nos revela como un imprescindible y excelente análisis de evaluación de la realidad financiera más reciente. La realidad descrita en esta monografía se configura como punto de partida de los dos grandes retos de la Europea comunitaria del nuevo milenio: la completa realización

de la Unión Económica y Monetaria y una eventual quinta ampliación al Este que acogerá previsiblemente a los Países de la Europa Central y Oriental.

La obra está además perfectamente sistematizada. El título primero proporciona una visión de conjunto de la Hacienda comunitaria europea. Su primer capítulo se pone el acento tanto sobre los tres caracteres que definieron la creación y puesta en marcha del sistema de recursos propios (unificación de los instrumentos presupuestarios, equilibrio de poderes presupuestarios y autonomía financiera) y sobre el peculiar cuadro de fuentes normativas aplicables. De entre ellos, se subraya la plena vigencia de ciertas declaraciones interinstitucionales y de los acuerdos interinstitucionales propiamente dichos. Estos últimos, pese a su ambigua naturaleza jurídica (en modo alguno baladí), constituyen el motor del impulso de las llamadas Perspectivas Financieras. En el segundo capítulo de este primer título, se describe el cuadro de la disciplina presupuestaria, aplicada por primera vez en 1988 para controlar el gasto comunitario (en especial el gasto agrícola) y para parantizar un nivel de gastos adecuado al volumen de los ingresos, posteriormente, renovada y fortalecida en 1993. También se analizan detalladamente las soluciones dadas al problema del desequilibrio presupuestario denunciado en los años ochenta por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña. El tercer capítulo de este título desentraña las principales fuentes de los conflictos protagonizados hasta la fecha por las instituciones comunitarias en cuestiones presupuestarias, tales como la clasificación de los gastos en Gastos Oligatorios (GO) y Gastos No Obligatorios (GNO),

o la dicotomía poder presupuestario *versus* poder legislativo. La gran virtud del análisis realizado es, sin duda alguna, su percepción sincrónica.

El título II incorpora un extenso primer capítulo dedicado al estudio del origen y la posterior evolución de las dos Perspectivas Financieras aplicadas hasta la fecha. Ambos instrumentos han constituido el programa de financiación de las políticas comunitarias en la faceta de los ingresos y en la de los gastos, durante los lustros 1988 a 1992 y 1993 a 1999. Estas Perspectivas Financieras, cuya aplicación organizan sus correspondientes acuerdos interinstitucionales, han dejado en suspenso la aplicación de las disposiciones financieras de los Tratados constitutivos subrogándose en su posición. De ahí, precisamente, la razón por la cual su autor, Philippe Jouret, haya decidido dedicar el segundo capítulo a la situación en la que las Perspectivas Financieras han dejado a las cuestiones tradicionalmente espinosas y polémicas del procedimiento presupuestario: la aplicación de la regla del Tipo Máximo de Aumento (TMA) a los GNO, la disciplina presupuestaria y el nuevo equilibrio creado entre el nivel de ingresos y el de los gastos. El capítulo III de este título ahonda en los entresijos de las segundas Perspectivas Financieras operativas entre 1993 y 1999.

El título III incide en el terreno de los ingresos comunitarios observando su funcionamiento en diferentes dimensiones. El capítulo primero analiza el sistema de recursos propios adoptado por las Comunidades Europeas en los años sesenta y setenta. Se estudian las peculiaridades que distinguen a la actual Unión Europea del resto de las organizaciones internacionales, se describen los objetivos del

sistema de financiación comunitaria (la búsqueda de la autonomía frente a los Estados, la autosuficiencia y la equidad), se explica de forma detallada los distintos ingresos con los que se sufragan los costes de la organización y se expone los mecanismos aplicables para compensar los desequilibrios presupuestarios en la Unión. En el capítulo II, se explica la forma como se aplican los ingresos, el reparto de competencias existente entre la Comisión y los Estados miembros, la gestión de los ingresos y los procedimientos de control y verificación aplicables para todos y cada uno de los ingresos comunitarios. A lo largo de este capítulo, se da debida cuenta de los elementos que distinguen cada una de las distintas clases de ingresos comunitarios: los «recursos propios tradicionales» (referidos a los derechos de aduana y a las percepciones agrícolas), los ingresos procedentes del Impuesto sobre el Valor Añadido y el recurso complementario constituido por un porcentaje del Producto Nacional Bruto de cada uno de los socios comunitarios. Para acabar este título, con una visión de futuro, el capítulo III se acerca al desarrollo más reciente de la materia financiera. De una parte, se destacan los progresos realizados hasta la fecha y se anuncian las previsiones futuras vistas a la luz de la comunicación de la Comisión titulada «Agenda 2000», con la que la Unión europea pretende afrontar sus próximos proyectos. De otra parte, se expone, desde una perspectiva dinámica y de eventual reforma, la situación actual de desequilibrio presupuestario que afecta fundamentalmente a aquellos Estados sobre los que está pesando buena parte de la carga financiera comunitaria. Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia.

Dos elementos clásicos de la mate-

ria presupuestaria completan el título IV de este trabajo. Se trata de un estudio realizado por Dominique Discors y estructurado en dos partes, en el que, inicialmente, se analizan los principios generales del Presupuesto, para más tarde, exponer las cuestiones que caracterizan el desarrollo anual del procedimiento presupuestario.

El quinto y último título vertebrata las diferentes cuestiones que afectan a la fase de ejecución del Presupuesto y a su posterior control. En esta parte, se encuentra una explicación de los factores que en la actualidad están condicionando el ejercicio del poder de gestión presupuestaria atribuido a la Comisión por el artículo 274 del Tratado CE, según la nueva numeración introducida por el Tratado de Amsterdam (antes artículo 205). Dichas limitaciones son de carácter técnico y de naturaleza político-institucional. En este sentido, se ponen de manifiesto los términos en los que actualmente se desarrolla la polémica sobre la necesidad de una base jurídica previa que sirva de fundamento a la ejecución de los créditos presupuestarios. Se incluyen las recientes consideraciones jurídicas resultantes del fallo del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1998 resultante de una demanda interpuesta por el Reino Unido contra la Comisión. En este asunto, el Tribunal de Justicia se ha pronunciado, por primera vez y en términos tajantes, sobre la necesidad de una base jurídica previa para la realización de un gasto que suponga una «acción significativa». En este capítulo V, también se alude a la siempre controvertida «comitología» y a las dificultades que generan las transferencias de los créditos. Dichas cuestiones son analizadas a la

luz de ciertos acuerdos interinstitucionales suscritos recientemente.

En conclusión, es grato encontrarse con una obra de referencia fundamental, cuya consulta va a ser imprescindible para todo aquel que desee adquirir un conocimiento de conjunto de la situación actual de la Hacienda europea. Resulta particularmente ilustrativo el extenso análisis dedicado a las propuestas y a la evaluación que la Comisión presentó en el informe sobre el sistema de recursos propios de octubre de 1998 (pp. 235-262). Sin embargo, es una verdadera lástima que, con los amplios conocimientos de tan ilustres comentaristas, no se haya aprovechado una ocasión tan propicia para explicar en el verdadero alcance de las decisiones adoptadas en Berlín y en el nuevo acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999.

Sería, por tanto, deseable encontrar en el futuro una pequeña ampliación de la obra en este sentido, aunque sea como *addenda* o como anexo. La laguna podría ser colmada y la obra completada, aunque siempre será inevitable para estas materias tan de actualidad ser sobrepasadas tan rápidamente por la precipitación de los acontecimientos. Lo corroboran hechos tan recientes y significativos como son la presentación de la moción de censura presentada por el Parlamento Europeo contra la Comisión, provocada por la inadecuada gestión del Presupuesto de 1996, y sus tremendas consecuencias políticas y jurídicas. Por primera vez en cuarenta años de historia, un colegio de comisarios ha dimitido en bloque y, por primera vez, se va a reformar sustancialmente el funcionamiento de la Comisión.

M. Cervera Vallterra

Quince países en un barco, Fundación BBV, Madrid, 1999, 156 pp.

Esta monografía recoge a partir del informe de J. L. Arnaud, los resultados del Seminario sobre la cohesión económica y social, piedra angular de la construcción europea, celebrado en Madrid, el 27 y 28 de noviembre de 1998, en el que participaron representantes políticos, funcionarios y universitarios, fundamentalmente españoles, portugueses, griegos e irlandeses, para reflexionar sobre los orígenes de la cohesión económica y social, valorar su impacto, y considerar el futuro de esta política.

La idea que subyacía en el futuro de las políticas estructurales y de cohesión era, según destacó J. Delors en su presentación, la vinculación entre la ciudadanía y las políticas estructurales y de cohesión. Esta política debía asociar a todos los ciudadanos en un proyecto con el que se sientan identificados aunque, por otra parte, provoque el riesgo de una reacción contraria en los países contribuyentes.

A partir de la exposición introductoria del ex primer ministro portugués, Aníbal Cavaco Silva, se centró la primera parte del debate en los fundamentos de la cohesión. El primer objetivo es la reducción de las desigualdades de desarrollo entre las regiones, que sólo indirectamente repercute en las personas. Estas políticas, de igual forma, se dirigen a evitar los retrasos estructurales y las tensiones políticas y sociales, que se podían provocar a través de la libre circulación de personas hacia las

regiones con mejores condiciones. El debate se centró en las condiciones que exige la ampliación y en las razones por las que se cuestiona y los límites de la cohesión. La cohesión no sólo se justificaría en la solidaridad comunitaria sino que se complementa con la idea de que es una contraprestación asumida al aceptar los compromisos que supone el mercado común.

En la segunda parte, se realizó un balance a partir de la intervención del ex ministro irlandés R. Quinn, quien destacó el avance real en la convergencia de los países de la cohesión y las ventajas culturales y sociales de la integración. A continuación, E. Landaburu, asimismo, señaló las ventajas que ha supuesto desde un punto de vista de planificación y el desarrollo de programas plurianuales.

Por último, se plantean las perspectivas de la cohesión, en la perspectiva de la ampliación de la Unión, y la dificultad de mantener el sistema actual sin incrementos sustanciales presupuestarios y de influencia de la moneda única. La obra se cierra con diversos anexos que recogen el documento de trabajo preliminar del seminario, y de las intervenciones de A. Cavaco Silva, R. Quinn, y P. Moscovici. En fin, en este encuentro se pone de relieve el éxito y los problemas que plantea el futuro de la cohesión.

J. Laso

TRIDIMAS, T.: *The General Principles of EC Law*, Oxford University Press, 1999, pp. 377.

Si bien únicamente el artículo 288 del TCE (relativo a la responsabilidad extracontractual de la Comunidad) alude explícitamente a la vigencia de unos indefinidos principios generales del Derecho en el ámbito comunitario, el libro del profesor TRIDIMAS (antiguo letrado del TJCE) pone de relieve, a través de un detallado y exhaustivo estudio jurisprudencial dividido en nueve capítulos, que el Tribunal de Justicia ha formulado, como propios e inherentes al ordenamiento comunitario, toda una serie de principios generales del Derecho a los cuales ha recurrido en múltiples ocasiones. Dichos principios se han trasladado de los ordenamientos nacionales de los Estados miembros al nivel comunitario, adaptándose a la naturaleza propia de dicho ordenamiento. Su tratamiento a nivel comunitario no ha sido uniforme. Así, algunos de estos principios como el de no discriminación, el de proporcionalidad o el de respeto a los derechos fundamentales han sido recogidos en el Tratado a partir del previo reconocimiento expreso por parte del Tribunal de Justicia. Por el contrario, otros principios como el de seguridad jurídica, el de protección de las expectativas legítimas, el de ejercer los derechos de defensa, el de efectividad del ordenamiento comunitario o el de responsabilidad patrimonial de los poderes públicos nacionales por infracción del Derecho comunitario informan también el ordenamiento comunitario, si bien carecen de reconocimiento expreso en el derecho originario. Los principios generales formulados adquieren una especial relevancia al informar tanto al ordenamiento

comunitario en su conjunto como a la actividad legislativa y reglamentaria de los Estados miembros en aplicación de las disposiciones comunitarias.

El primer capítulo del libro se dedica esencialmente a determinar el papel que juegan los principios generales del Derecho en la esfera comunitaria. Ello lleva a analizar no sólo los orígenes del reconocimiento por vía pretoriana de la vigencia, ante la falta de reconocimiento expreso en los Tratados, de unos principios generales inherentes al ordenamiento comunitario, sino también a determinar las distintas funciones que dichos principios han jugado en la configuración de dicho ordenamiento (función interpretativa, criterio para enjuiciar la legalidad de las disposiciones comunitarias o para determinar la eventual responsabilidad patrimonial de un Estado por infracción del ordenamiento comunitario). Asimismo, se presta especial atención a la influencia de los diferentes ordenamientos nacionales en la definición de unos principios generales aplicables en la esfera comunitaria.

Una vez definido el papel que juegan los principios generales del ordenamiento comunitario, los ocho capítulos restantes se dedican a analizar la aplicación concreta de diferentes principios. Así, el capítulo segundo analiza la proyección que ha tenido el principio de igualdad o de no discriminación, tanto en lo que se refiere a su aplicación genérica (en materia agrícola o en cuestiones de personal) como a su concreta aplicación referida a la prohibición de trato diferente por razón de nacionalidad como por razón de sexo. Los capítulos tercero y cuarto se dedican al análisis del contenido de

BIBLIOGRAFIA

un principio especialmente relevante en la esfera comunitaria como el de proporcionalidad. El estudio pasa por la concreción de su contenido, así como por su concreta aplicación tanto a nivel comunitario (política agrícola comunitaria, libre circulación de mercancías, imposición de sanciones, armonización de legislaciones y ejercicio de las competencias comunitarias) como a nivel nacional (referido a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales en aplicación de las disposiciones comunitarias).

El capítulo quinto tiene por objeto el estudio del principio de seguridad jurídica y de su concreción en los principios de protección de las expectativas legítimas y de irretroactividad. La seguridad jurídica es un principio inherente a todo ordenamiento jurídico en la medida en que dota de certeza a las relaciones que se establezcan. El capítulo sexto se centra en el estudio de la consolidación progresiva y vigencia del respeto a los derechos fundamentales de las personas en la esfera comunitaria. El capítulo séptimo analiza las distintas manifestaciones que tiene a nivel comunitario el principio de ejercicio de

los derechos de defensa como elemento fundamental en el marco de procedimientos contradictorios (sobre todo, en materia de derecho de la competencia, *antidumping* o de funcionarios).

El penúltimo capítulo se dedica al estudio del principio de efectividad del ordenamiento comunitario y de las consecuencias que ha tenido en los Estados miembros (se analizan cuestiones como la autonomía procedimental de los Estados miembros y la concesión de medidas cautelares). Finalmente, el capítulo noveno analiza el principio de responsabilidad patrimonial tanto de la Comunidad como de los Estados miembros por actuaciones contrarias al ordenamiento comunitario en tanto que manifestaciones de la necesidad de tutelar de forma efectiva los derechos que los particulares deriven del ordenamiento comunitario.

En resumen, nos encontramos ante el estudio de una materia que, si bien ya ha sido objeto de anteriores monografías, resulta especialmente interesante, sobre todo cuando es analizada de forma rigurosa.

J. D. Janer

DOCUMENTACIÓN

LAS IMPLICACIONES INSTITUCIONALES DE LA AMPLIACIÓN

Informe de la Comisión Europea

Por Richard Von WEIZSÄCKER,
Jean-Luc DEHAENE
y David SIMON

El 1 de septiembre de 1999, el Profesor Romano Prodi, nombrado Presidente de la Comisión Europea, invitó a los Sres. Jean-Luc Dehaene, antiguo Primer Ministro de Bélgica, Richard von Weizsäcker, antiguo Presidente de la República Federal de Alemania, y Lord Simon de Highbury, antiguo Presidente de British Petroleum y ex-ministro, a que dieran su opinión con total independencia, para mediados de octubre, sobre las implicaciones institucionales de la ampliación con vistas a la futura Conferencia Intergubernamental.

Este Grupo tenía el mandato de determinar los problemas de carácter institucional que habían de resolverse y de argumentar porqué dichos problemas debían ser examinados por la citada Conferencia. No debía presentar propuestas concretas: esta tarea compete a los Estados miembros y a las instituciones tanto antes como durante la Conferencia.

El Grupo se reunió varias veces durante los meses de septiembre y octubre bajo la presidencia del Sr. Dehaene.

El Grupo presentó su informe el 18 de octubre.

1. OBSERVACIONES PREVIAS: EL DESAFÍO

1.1 LA REFORMA URGE

La estructura institucional de la Unión Europea se creó en la década de los años cincuenta para una Comunidad de seis Estados miembros. Era una construcción sumamente original y ha sido útil para Europa. Las instituciones son en gran medida responsables de que las relaciones políticas, sociales y económicas entre los Estados y las sociedades de Europa Occidental hayan sufrido una transformación fundamental de forma equilibrada y pacífica. Obviamente, los elementos básicos de esta estructura deben mantenerse.

Sin embargo, disponemos ahora de claros indicios de que el sistema ya no funciona como debería en una Unión compuesta por quince miembros. Así, automáticamente se plantea el interrogante de si las instituciones, según fueron concebidas originalmente, podrán ser útiles para una Unión que previsiblemente en el futuro contará con veinticinco, treinta o incluso más miembros. Desde la década de los años cincuenta, el marco institucional se ha visto modificado por tratados sucesivos, pero no se ha realizado ninguna reforma exhaustiva. Este es el desafío al que más tarde o más temprano habremos de enfrentarnos.

Los Estados miembros coinciden en este punto. Cuando firmaron el Tratado de Amsterdam reconocieron la necesidad de realizar, llegado el momento, una reforma institucional global que hiciera posible que una Comunidad ampliada funcionase eficazmente. Este acuerdo se plasmó en Amsterdam en un Protocolo anejo a los Tratados europeos.

Dicho Protocolo establecía un enfoque en dos fases: una reforma limitada antes de la primera ampliación y una reforma global antes de que el número de los Estados miembros excediera de veinte.

Ciertos acontecimientos positivos acaecidos desde Amsterdam han difuminado esta distinción. Se están llevando a cabo negociaciones con seis países candidatos y es probable que el Consejo Europeo de Helsinki abra las negociaciones con un nuevo grupo de países. Esto significa que es muy posible que la primera ampliación de lugar a que el número de miembros de la Unión exceda de veinte y que, en todo caso, el periodo de tiempo transcurrido entre la primera y la segunda ampliación sea más breve de lo inicialmente previsto. Habida cuenta de esta evolución, que podría

agilizarse en los meses venideros, el Grupo ha llegado a la conclusión de que el espíritu del Protocolo de Amsterdam, las necesidades del sistema institucional de la Unión y las dificultades inherentes a un calendario limitado, implican que *la tarea de la reforma global se emprenda de inmediato*. Es posible que no haya otra mejor ocasión en el futuro.

1.2. LA AMPLIACIÓN ES IMPERATIVA

Los Estados miembros coinciden también en que la ampliación constituye un objetivo de tanta importancia política e histórica, tanto para la Unión como para los países candidatos, que no puede demorarse o aplazarse por no haber concluido la reforma institucional. La actual generación de líderes europeos se halla ante el reto de culminar el objetivo fundamental de la ampliación, resolviendo también al mismo tiempo una de sus consecuencias: la necesidad de una reforma tal que permita el eficaz funcionamiento de una Unión ampliada.

El Consejo Europeo de Colonia consideró que, para no demorar la ampliación, era necesario que la futura Conferencia Intergubernamental hubiese concluido a finales del año 2000. *El Grupo asume ese plazo como imperativo*.

1.3. EL DESAFÍO

Así pues, el desafío consiste en determinar los elementos de la reforma que son necesarios y en apuntar los medios aplicables en el año 2000.

En lo que respecta al primer aspecto —los elementos de la reforma— el Grupo ha observado que las tres cuestiones definidas en Colonia tenían repercusiones o consecuencias que trascendían con creces la aparente simplicidad de su formulación. El Grupo preconiza un planteamiento más amplio que incluya una reorganización de los textos del tratado para evitar constantes revisiones.

En cuanto al segundo aspecto —los medios para lograr la reforma— el Grupo sugiere que, a la luz de Amsterdam, se debería adaptar el procedimiento de negociación y que la aceleración resultante podría, si existe la suficiente determinación política, desembocar en un paquete de reforma más sustancial, respetando el plazo establecido.

1.4. CONECTAR CON LOS CIUDADANOS

Como parte de su tarea, el Grupo ha debatido la necesidad de que la gobernación de los asuntos europeos sea más sencilla y más clara y de que el funcionamiento de las instituciones sea más transparente, más flexible y más responsable. El hecho de que la mayoría de los europeos no comprendan el funcionamiento de nuestras instituciones es sin duda un problema que los gobiernos deben estudiar. Esto no está directamente relacionado con la ampliación, aunque es obvio que los ciudadanos de los nuevos Estados miembros estarán aún más desorientados que los de los Estados miembros que han vivido cincuenta años de integración europea. *Debemos encontrar la manera de conectar o volver a conectar con los ciudadanos*: es necesario desmitificar el porqué y el cómo del funcionamiento de las instituciones y de quienes las controlan.

La transparencia supone claridad y comprensión ciudadana de los fines y objetivos. Consciente de ello, la «*Declaración del Milenio*», que está elaborando la presidencia finlandesa de cara al Consejo Europeo de Helsinki, cobra importancia. Podría ser útil incorporar el texto de esta declaración en un preámbulo del futuro tratado.

Del mismo modo, la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, preconizada en las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia, contribuiría a destacar ante la opinión pública la legitimidad e importancia de las instituciones. Tal como señaló el Consejo Europeo, habrá que examinar si es necesario integrar dicha Carta en los tratados y, en caso de que así sea, la forma de realizarlo.

La reorganización de los tratados, propuesta en este informe, contribuiría, de forma colateral, a la simplicidad y claridad necesarias para que el conjunto sea más comprensible. Otro tanto podría hacerse con objeto de clarificar la redacción de la legislación secundaria y del presupuesto. Al proceder a la reforma institucional, los negociadores deberían, por lo menos, tener siempre presentes los objetivos fundamentales de claridad, simplicidad y transparencia.

La claridad y la comprensión pública suponen también que, a largo plazo, los Estados miembros deberán pronunciarse sobre la extensión geográfica definitiva de la Unión. El Grupo no sugiere que se deba hacerlo ya, pero es un problema que no hay que olvidar.

2. EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO

Es evidente que la estructura institucional de la Unión ha dado muestras de agotamiento en los últimos años. Todo el mundo admite que el Consejo no funciona bien: toma de decisiones parsimoniosa, debates interminables, falta de coordinación entre los numerosos y excesivos Consejos, abundantes problemas operativos y legislativos cuya resolución se deja en manos de los Jefes de gobierno, recortando así su capacidad de ejercer su liderazgo estratégico.

La eficacia del procedimiento institucional también se ha visto claramente obstaculizada por la insatisfactoria actuación de la Comisión. Ésta ha admitido las deficiencias de su gestión, analizadas en un controvertido informe elaborado por expertos independientes.

El propio Parlamento Europeo ha visto como sus poderes se incrementaban de resultas de los sucesivos tratados pero sin llegar a tener entre la opinión pública la repercusión proporcional que correspondería a una cámara electa.

El equilibrio entre las instituciones, elemento esencial de estabilidad y eficacia del sistema, también se halla sujeto a presiones.

Un aumento considerable del número de participantes incrementa automáticamente los problemas de toma de decisiones y de gestión. Los intereses son más diversos, la discusión más lenta, las decisiones más difíciles, la gestión más compleja. En la actualidad ya se vislumbran los problemas de actuación de las instituciones europeas, problemas que afectan al funcionamiento del triángulo institucional básico: Comisión, Consejo y Parlamento. No cabe duda de que estos problemas se intensificarán. La reforma institucional es necesaria con objeto de resolverlos.

La necesidad de la reforma, reconocida en el Tratado de Amsterdam, condujo a que el Consejo Europeo de Colonia identificara tres aspectos cuyo examen es imprescindible: dimensión y composición de la Comisión, ponderación de los votos en el Consejo (que incluye una nueva ponderación, la doble mayoría y el umbral de la mayoría cualificada) y ampliación del voto por mayoría. El Grupo cree que estos aspectos no se pueden debatir por separado. En primer lugar, debido a que abarcan más temas de lo que parece a simple vista. Por ejemplo, se suele considerar que la

ampliación del procedimiento de codecisión con el Parlamento es una consecuencia democrática de la ampliación del voto por mayoría. En segundo lugar, porque los argumentos que han llevado a elegir estos aspectos son también válidos en otros casos. Por ejemplo, es evidente que la Comisión no es la única institución en la que el número de miembros planteará problemas.

Los aspectos planteados por el Consejo Europeo son, sin duda alguna, de gran importancia pero han de ser examinados en el contexto de una reforma institucional de mayor envergadura.

En una Unión mayor y más diversificada, la flexibilidad del marco institucional cobra aún más importancia que en la actualidad. La ampliación incrementará la diversidad. Esto no quiere decir que los Estados miembros puedan sustraerse a la política que quieran: la Unión Europea no sobreviviría si los Estados miembros pudiesen elegir a su antojo entre las obligaciones de la Unión. En cambio, sí quiere decir que, en un conjunto de Estados miembros más heterogéneo, algunos querrán avanzar más deprisa o más lejos que otros. Querrán proseguir las políticas, objetivos y logros comunes acordados en la Unión. Por lo tanto, querrán desarrollar formas de cooperación más estrecha entre ellos. Esto parece tan legítimo como indispensable.

De no existir esta posibilidad, los Estados miembros tenderán a cooperar al margen de la Unión (Schengen) o del marco institucional de la Unión (Euro 11). Estas soluciones afectan al equilibrio institucional de la Unión y privan a los Estados miembros y a sus ciudadanos de las garantías jurídicas que un marco institucional confiere.

La flexibilidad no va en modo alguno en contra de los países candidatos y no impedirá la adhesión. Al contrario, es probable que las negociaciones de adhesión se agilicen si en algunas de las cuestiones más espinosas la cooperación más estrecha constituye una opción real. El principio de que las iniciativas de flexibilidad están abiertas a todos los Estados miembros que cumplan las condiciones necesarias siempre ha sido norma en la Unión Europea. En caso necesario, debe ratificarse.

Es necesario estudiar y realzar la eficacia de la representación de las instituciones europeas en las relaciones exteriores. La capacidad de desempeñar un importante cometido en la escena mundial ha sido durante varias décadas una de las fuerzas motrices de la integración europea. Las fuerzas globalizadoras realzan este anhelo. Una Unión Europea ampliada tendrá, incluso más que en el presente, la capacidad, y es de esperar que

también la voluntad, de desempeñar este importante cometido en una economía globalizada. Este, indudablemente, debe ser uno de sus principales objetivos.

2.2. PROPUESTAS

2.2.1. *La Comisión*

Desde la conclusión de las negociaciones del Tratado de Amsterdam, ha quedado acordado implícitamente que la Comisión Europea crecerá numéricamente de forma paralela a las sucesivas ampliaciones. Por razones comprensibles, la mayoría de los Estados miembros no admiten la perspectiva de una Comisión en la que su país no esté representado. Sin embargo, la Comisión no es, y no debe llegar a ser, una asamblea de delegados nacionales. Es una institución europea sumamente original que debe desempeñar una función crucial tanto en la toma de decisiones como en las tareas de gestión. Por este motivo debe seguir siendo eficaz, operativa y respetada. El Grupo considera que para conservar estas características en un organismo más amplio es esencial reforzar la autoridad del Presidente y clarificar la responsabilidad individual de los miembros de la Comisión. Estos dos aspectos deberán examinarse en la Conferencia Intergubernamental, junto con la cuestión del número de comisarios y de la composición de la Comisión, mencionada en las conclusiones del Consejo Europeo.

El Tratado de Amsterdam ha reforzado la autoridad del Presidente de la Comisión. El Grupo cree que, para que el Presidente pueda hacer frente de forma eficaz al mayor número de miembros, es necesario reforzarla aún más. Debería tener una influencia más efectiva en el nombramiento y la selección de los comisarios. Se le debería conferir una autoridad clara para organizar, coordinar y dirigir la actuación de la Comisión.

Los recientes acontecimientos han suscitado la cuestión de la responsabilidad individual de los comisarios y de cómo conciliarla con la responsabilidad colectiva de la Comisión. El Presidente Prodi ha resuelto esta cuestión de manera informal exigiendo previamente a los comisarios el compromiso de dimitir si él lo considera necesario. El Grupo opina que esta solución informal debería plasmarse en el tratado, confirmando así la autoridad del Presidente, sin que ello suponga menoscabo alguno del ca-

rácter colegial de la Comisión. De este modo se clarificarían también los respectivos poderes del Parlamento y del Presidente por lo que respecta a la actuación y el ejercicio de las funciones de los comisarios.

2.2.2. *Voto por mayoría cualificada*

La necesidad de que el voto por mayoría cualificada sea norma en una Unión ampliada, si se quiere que la toma de decisiones siga siendo eficaz, no necesita explicación alguna. Cuando es necesaria la unanimidad, el riesgo de bloqueo se incrementa proporcionalmente al número y diversidad de los participantes. Por otra parte, la propia experiencia de la Comunidad demuestra que el voto por mayoría cualificada genera un proceso de toma de decisiones dinámico, proclive al consenso, incluso aunque en realidad se vote muy raramente.

Obviamente, la ampliación del voto por mayoría debería aplicarse a los asuntos comunitarios (primer pilar), pero también es importante para los otros dos pilares.

Los tres aspectos mencionados en las conclusiones del Consejo Europeo (ampliación, nueva ponderación y umbral) están relacionados entre sí. Cualquier solución deberá guardar un correcto equilibrio y estará calculada para reforzar la capacidad decisoria de la Unión.

Cuando el voto por mayoría cualificada se aplique a cuestiones legislativas del primer pilar, el Grupo considera que el Parlamento debería tener poder de codecisión. La ampliación del voto por mayoría cualificada en dicho ámbito debería por lo tanto implicar una ampliación paralela del procedimiento de codecisión. Es un imperativo democrático, muy adecuado para una Unión más amplia y, por consiguiente, potencialmente más remota. También contribuiría a la conveniente simplificación y transparencia de los procedimientos decisorios.

2.2.3. *Nueva ponderación de los votos*

El Grupo acepta que la próxima ampliación a un gran número de países, en su mayoría de pequeñas o medianas dimensiones, hace necesario replantearse la importancia relativa de los Estados miembros en el proceso de toma de decisiones. Este asunto reviste importancia política y sim-

bólica, pero el Grupo considera que carece de mandato para formular propuestas específicas a este respecto.

2.2.4. *El Consejo*

El Consejo ocupa un lugar central en el proceso decisorio de la Unión. Prácticamente todos los Gobiernos y los observadores exteriores reconocen que no funciona bien y que, de no producirse un cambio, el aumento de la participación debilitará aún más la eficacia de la institución. Se han presentado numerosas propuestas, entre las cuales cabe destacar la formulada por la Secretaría General del Consejo (Informe Trunpf-Piris). La mayoría de estas propuestas, tales como la relativa a una reducción significativa del número de formaciones del Consejo o a un mecanismo eficaz de coordinación entre los Consejos, no requieren cambio alguno del Tratado, y el Grupo tiene la convicción de que deben impulsarse activamente de modo paralelo a la Conferencia Intergubernamental. Sin embargo, con el tiempo puede resultar necesario introducir modificaciones en el Tratado a fin, por ejemplo, de reorganizar el papel de la Presidencia o de clarificar la distinción entre las funciones legislativa y ejecutiva del Consejo. Estas modificaciones podrían contribuir a una mayor eficacia y a una mejor comprensión pública del funcionamiento del Consejo. La posibilidad de introducir las debe quedar abierta.

2.2.5. *El Parlamento*

El artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea limita a 700 el número de diputados del Parlamento Europeo. De este modo, la institución queda protegida eficazmente frente a la inflación del número de diputados debida a la ampliación. Sin embargo, sería conveniente, antes de que el problema se agudice, establecer una norma sobre el modo de atribuir los escaños a los Estados miembros una vez alcanzado el límite máximo.

Las propuestas formuladas en el presente documento implican el desarrollo del papel legislativo del Parlamento mediante la ampliación del procedimiento de codecisión.

El Parlamento, al igual que las demás instituciones, debe también re-

plantearse sus métodos de trabajo a fin de alcanzar la máxima claridad y transparencia.

2.2.6. *Otras instituciones*

El aumento del número de Estados miembros plantea a varias instituciones problemas de tamaño, organización y eficacia. Es el caso, por ejemplo, del Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité de las Regiones. El Grupo no desea estudiar por separado la situación de cada institución, pero considera que los Estados miembros deben atender a las sugerencias formuladas por las propias instituciones (por ejemplo, por el Tribunal de Justicia) o por comités independientes (tales como el Comité de Expertos Independientes sobre la reforma de la Comisión, que ha propuesto el nombramiento de un Ministerio Público Europeo).

2.2.7. *Relaciones exteriores*

Jurídicamente, hoy en día sólo está garantizada una representación específica de los intereses europeos en las negociaciones mundiales cuando los debates se refieren al comercio de mercancías (por ejemplo, en la Ronda Uruguay). Debe establecerse la capacidad jurídica de la Comunidad de actuar como unidad en otros debates económicos y financieros de la escena mundial; se trata de una consecuencia lógica de la integración económica y financiera.

Por consiguiente, la Conferencia Intergubernamental deberá abordar nuevamente la cuestión de la representación externa de la Unión en aspectos tales como el comercio de servicios o en asuntos monetarios internacionales. A este respecto debe también estudiarse la cuestión de la personalidad jurídica de la Unión.

2.2.8. *Flexibilidad*

El Tratado de Amsterdam introdujo dentro del ordenamiento jurídico europeo el concepto de una cooperación más estrecha. El Grupo es consciente de que no ha habido tiempo ni margen para aplicar esta idea, y de

que acaso sea demasiado pronto para enjuiciar las disposiciones a este respecto. Pero el Grupo tampoco ignora que la mayoría de los observadores, tanto dentro como fuera de las instituciones, considera que las disposiciones del Tratado son tan complejas, y se supeditan a condiciones y criterios tales, que resultan de imposible aplicación. Dada la mayor importancia que reviste la flexibilidad institucional en una Unión ampliada, así como el hecho de que dichas disposiciones pueden incluso facilitar la ampliación, el Grupo considera que deben someterse a nuevo examen.

Debe ser posible iniciar esta cooperación por mayoría cualificada o «supercualificada» sin posibilidad de veto por parte de ningún Estado miembro, si bien con el debido respeto a los intereses de los no participantes. La Política Exterior y de Seguridad Común debe incluirse en el ámbito de una cooperación más estrecha. El proceso debe seguir abierto a todos los Estados miembros que cumplan los requisitos necesarios. Debe mantenerse el principio de que la flexibilidad es un modo de proseguir y afianzar los logros de la Unión, y no de debilitar los vínculos que unen a los Estados miembros.

2.3. APLICACIÓN

Ante la urgencia de los plazos, la Unión debe extraer conclusiones de las experiencias anteriores y realizar un esfuerzo considerable por acelerar el proceso de negociación. El Consejo Europeo de Turín puso en marcha la última Conferencia Intergubernamental el 29 de marzo de 1996; nueve meses después (el 5 de diciembre de 1996) se presentó el primer borrador de propuesta de modificaciones del Tratado, y seis meses más tarde (el 17 de junio de 1997) se concluyó el Tratado.

El Grupo considera que la Conferencia Intergubernamental debe empezar por presentar un proyecto de Tratado. La experiencia demuestra que esto permite reducir a la mitad la duración de la Conferencia. Prácticamente todos los asuntos citados en este apartado se abordaron en las negociaciones de Amsterdam, y han sido objeto desde entonces de un amplio debate académico. La Comisión, por representar el interés colectivo de la Unión, siempre ha tenido derecho a formular propuestas dirigidas a las conferencias intergubernamentales. Hasta ahora, la Comisión ha sido en general cauta a la hora de ejercer este derecho. Sin embargo, dada la urgencia y la amplitud de las reformas y los exhaustivos debates previos,

el Grupo considera que la Comisión debe presentar propuestas concretas y exhaustivas, en forma de un proyecto de Tratado, desde el propio comienzo de la Conferencia. En las circunstancias actuales, la Comisión tiene la grave obligación de hacer uso pleno de su derecho a presentar propuestas a la Conferencia Intergubernamental. Como es lógico, la Comisión deberá trabajar en estrecho contacto con las demás instituciones de la Unión antes de formular dichas propuestas.

Tal como se señalaba anteriormente, el Grupo es plenamente consciente de que muchos de los problemas que se plantean a las instituciones pueden solucionarse sin modificar el Tratado. No sucede lo mismo con otros, y el informe del Grupo, en cumplimiento de su mandato, se centra en estos últimos. Pero la adaptación a la ampliación debe considerarse una tarea única y de importancia fundamental, al margen de que implique o no cambios en el Tratado. Tanto el Consejo como la Comisión están inmersos en procedimientos orientados a la reforma interna, que en gran parte obedecen a la perspectiva de la ampliación. El Grupo cree que ambos ejercicios (la Conferencia Intergubernamental y una reforma que no implique cambios en el Tratado) deben llevarse a cabo de modo paralelo, englobados en un único esfuerzo, y con un mismo plazo. El Grupo observa que gran número de los cambios van en contra de prácticas asentadas desde hace largo tiempo y de intereses creados. En vista de estas dificultades, el Consejo Europeo debe conferir un mandato inequívoco que requiera un conjunto de reformas significativas que no supongan cambios del Tratado, conjunto que deberá acordarse antes del final del año próximo junto con los resultados de la Conferencia Intergubernamental, de modo que la reforma global sea eficaz.

3. REORGANIZACIÓN DE LOS TEXTOS DEL TRATADO

3.1. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO

El Grupo cree que deben introducirse cambios significativos en el modo en que en el futuro puedan modificarse los textos que actualmente se presentan en forma de tratado. Este cambio debe basarse en una distinción del carácter de las disposiciones recogidas en los actuales Tratados.

Durante los últimos diez o quince años, la Unión ha vivido un proceso de constante modificación de los Tratados. Siempre hemos estado pre-

parando, negociando o ratificando modificaciones de los Tratados. Muestra de ello es la situación actual: el Tratado de Amsterdam entró en vigor el 1 de mayo; el 4 de junio, el Consejo Europeo de Colonia convocaba una nueva Conferencia Intergubernamental.

La constante revisión de los Tratados es fuente de dificultades políticas en varios países miembros de la Unión. Contribuye a la sensación de inseguridad jurídica y al temor a continuas intervenciones y a la progresiva centralización, que, con razón o sin ella, existe en sectores considerables de la opinión pública. No es posible seguir por este camino en una Unión ampliada, en la que cada modificación de los Tratados tenga que pasar por 25 o más parlamentos, con los consiguientes retrasos, frustraciones y riesgos de parálisis total.

3.2. PROPUESTAS

El Grupo propone que los textos de los Tratados actuales se dividan en dos partes:

- la parte fundamental del Tratado incluiría únicamente los objetivos, principios y orientaciones generales, los derechos del ciudadano y el marco institucional. Estas disposiciones sólo podrían modificarse, como hasta ahora, por unanimidad, mediante una Conferencia Intergubernamental y con la ratificación de cada Estado miembro. Es de suponer que dichas modificaciones serán infrecuentes;
- un texto (o textos) independiente del anterior, que recogería las demás disposiciones de los actuales Tratados, incluidas las relativas a políticas específicas. Estas disposiciones podrían modificarse por decisión del Consejo (que actuaría por mayoría «super cualificada» o por unanimidad, según el asunto de que se trate) y con el consentimiento del Parlamento Europeo (en su caso, por mayoría cualificada).

Este cambio presentaría las ventajas siguientes:

- reducir considerablemente la actual necesidad de modificar constantemente los tratados europeos;
- hacer más legible, comprensible y accesible al público la estructura institucional básica;

- introducir un procedimiento de modificación basado, al menos en parte, en una forma de voto por mayoría, con la intervención del Parlamento Europeo.

3.3. APLICACIÓN

Sobre este asunto se ha realizado una labor importante, en particular por parte del Instituto Universitario Europeo de Florencia. Ya existen textos que describen el modo de efectuar esta división. Por ello, el planteamiento propuesto en el presente informe no ocasionaría retrasos injustificados. La Comisión confiaría al Instituto Europeo el mandato de finalizar su labor en cooperación con los servicios jurídicos del Consejo, de la Comisión y del Parlamento. Esto clarificaría el debate y demostraría la viabilidad y el atractivo de una reorganización de los textos de los Tratados. Así, una vez convocada la Conferencia Intergubernamental, ésta podría partir de una propuesta concreta que le sirviera de base para la negociación si, como propone el Grupo, decide seguir esta vía.

4. DEFENSA

El mandato del Grupo se centra claramente en la reforma institucional; por ello, el Grupo se ha abstenido de formular propuestas de otro carácter. Pero es un hecho que, políticamente, la Conferencia Intergubernamental no trabajará en el vacío.

La declaración adoptada por el Consejo Europeo en Colonia sobre el reforzamiento de la política europea común de seguridad y de defensa aboga por nuevas e importantes medidas. La declaración propugna que el Consejo tenga capacidad de adoptar decisiones en todo el ámbito de la prevención de conflictos y la gestión de crisis. Esto implica el desarrollo de una capacidad de actuación autónoma apoyada por una fuerza militar creíble. El Consejo Europeo también es favorable a la inclusión de funciones de la Unión Europea Occidental en las Instituciones Europeas. En consecuencia, la Unión Europea Occidental, en cuanto organismo, ya no tendría razón de ser. Se trata de iniciativas importantes y novedosas, que ponen de manifiesto una gran ambición por parte del Consejo Europeo y tienen considerable repercusión en la opinión pública.

El plazo fijado para la aplicación plena de esta declaración es el mismo que el establecido para la Conferencia Intergubernamental: finales del año 2000.

Dada esta coincidencia de plazos, así como la urgencia y la importancia trascendental de la política europea de defensa, el Grupo considera que el asunto no puede pasarse por alto en la futura Conferencia Intergubernamental. Es cuestión de fundamental importancia para el futuro de Europa y el desarrollo de la Unión Europea. Será precisa una nueva distribución institucional, la cual deberá adaptarse al marco institucional único de la Unión, y no suponer la creación de un cuarto pilar. El artículo 17 del Tratado de la Unión Europea ofrece cierto margen para la integración de la UEO en la Unión sin cambios en los Tratados. No obstante, la modificación de los Tratados muy bien podría resultar necesaria, y deberá abordarse en la Conferencia Intergubernamental.

CONCLUSIÓN

La próxima Conferencia Intergubernamental debe tener por objetivo un planteamiento global de la reforma institucional, incluida la reorganización de los actuales Tratados. En primer lugar, porque el enfoque en dos fases previsto en el Protocolo anejo al Tratado de Amsterdam se ha visto superado por la ampliación y aceleración del proceso de adhesión. En segundo término, porque los aspectos abordados en las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia tienen consecuencias que van mucho más allá de los asuntos específicos a los que se refieren. Y en tercero, porque en el futuro inmediato no cabe imaginar mejor momento para una reforma institucional como la que sin duda hace necesaria la ampliación de la Unión.

Esta reforma puede —y debe— negociarse a lo largo del año próximo para culminar en un conjunto sustancial y global de reformas acordadas durante la Presidencia francesa. El desafío podrá parecer enorme. El Grupo cree que puede afrontarse con éxito si el proceso de negociación se adapta en vista de la experiencia adquirida y, en particular, la de la negociación sobre el Tratado de Amsterdam.

Tal como se señala en el informe, el Grupo cree que puede presentarse un borrador de proyecto de modificaciones de los Tratados al comienzo de las negociaciones. Dicho borrador deberá recoger los frutos de los

debates celebrados durante las negociaciones para el Tratado de Amsterdam y de las reflexiones que desde entonces se vienen llevando a cabo, tanto en las instituciones como en el mundo académico. Deberá combinar la ambición con el realismo. De este modo, una negociación que comience a principios del año 2000 y prosiga con gran determinación política podría muy bien culminar en un conjunto sustancial de reformas antes del final del año.

Se trata, sin duda, de un objetivo ambicioso; pero la ampliación constituye un desafío histórico, que reviste una importancia fundamental y presenta serias dificultades, tanto para la Unión como para los países candidatos. En este momento crucial de su desarrollo, la Unión Europea no debe rebajar sus aspiraciones, sino afrontar el reto y formular ambiciones acordes con el mismo.

SUMARIO DEL AÑO 3 - 1999

	<u>Páginas</u>
ESTUDIOS	
JAUME FERRER LLORET: <i>La aplicación de medidas de embargo de armas adoptadas por la Unión Europea</i>	279
ISABEL GARCÍA CATALÁN: <i>Las reglas de origen comerciales de la URSS-CEI desde el ángulo del Derecho Comunitario europeo</i>	67
FERNANDO GONZÁLEZ BOTIJA: <i>Los principios de la jurisprudencia comunitaria y su influencia en la reciente doctrina del Tribunal Supremo sobre responsabilidad del Estado legislador</i>	347
FRANCESC GRANELL: <i>El Euro y el sistema internacional</i>	7
FRANCISCO JAVIER MATÍA PORTILLA: <i>Hacia un control parlamentario más efectivo sobre la actuación europea del Gobierno francés ..</i>	325
FRANZ URLESBERGER: <i>El Derecho Comunitario en la jurisprudencia austríaca: la experiencia de un nuevo Estado miembro</i>	27
NOTAS	
HELENA ANCOS FRANCO: <i>La regulación de las transferencias internacionales de datos como barrera al comercio internacional: de la Directiva 95/46 a los acuerdos UE-terceros Estados</i>	497
APÓSTOLOS ÁNTHIMOS: <i>Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Grecia</i>	209
MERCEDES CANDELA SORIANO: <i>Derecho Comunitario y fijación del precio de los libros en las zonas lingüísticas comunes</i>	167
ALBERT FONT I SEGURA: <i>La responsabilidad del porteador efectivo en el Convenio de Bruselas de 1968 (STJCE de 27 de octubre de 1998, as. C-51/97, Réunion européenne SA y otros c. Spliethoff's Bevrachtungskantoor BV, Capitaine commandant el navire "Alblasgracht V002"</i>	187
FRANCISCO GARCIMARTÍN: <i>Cuando la normativa de conflicto vale millones de dólares: el art. 9.2 de la Directiva 98/26 y su desarrollo por el legislador español</i>	419
LUIS GONZÁLEZ VAQUÉ: <i>Aplicación del principio fundamental de la libre circulación al ámbito de la Seguridad Social: la sentencia "Decker"</i>	129

	<u>Páginas</u>
LUIS GONZÁLEZ VAQUÉ: <i>El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirma y precisa su jurisprudencia relativa a la lengua obligatoria en el etiquetado: la sentencia «Colim NV»</i>	429
JOAN DAVID JANER TORRENS: <i>Consideraciones en torno a los efectos de la codecisión en el ámbito de la delegación de potestades de ejecución a la Comisión</i>	141
ENRIQUE LINDE PANIAGUA: <i>Las recomendaciones en el marco de la política económica y monetaria: un ejemplo de mutación normativa ...</i>	377
MANUEL LÓPEZ ESCUDERO y FRANCISCO CUESTA RICO: <i>La aplicación del Derecho Comunitario en España durante 1998</i>	395
JERÓNIMO MAÍLLO GONZÁLEZ-ORÚS: <i>La noción de Estado en relación al efecto directo vertical de las directivas: aplicación al caso español</i>	465
MANUEL MORENO VÁZQUEZ: <i>La relativa evolución del sistema de participación autonómica en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas</i>	443
LUIS IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>Sobre el Derecho. Internacional, de los Derechos Humanos y Comunitario europeo (a propósito del asunto Matthews c. Reino Unido)</i>	95
ALEJANDRO DEL VALLE GÁLVEZ y TERESA FAJARDO DEL CASTILLO: <i>Aplicación judicial del Derecho Comunitario en España en 1997</i>	109

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

<i>Sentencia de 17 de noviembre de 1998. Convenio de Bruselas - Convenio arbitral - pago en concepto de entrega a cuenta - concepto de medidas provisionales</i>	221
<i>Sentencia de 1 de junio de 1999. Eco Swiss China Time Ltd c. Benetton International NV, C-126/97. Competencia; aplicación de oficio por un tribunal arbitral del antiguo artículo 85; facultad del Juez nacional de anular los laudos arbitrales</i>	519
<i>Sentencia de 21 de septiembre de 1999. Albany International BV y Stichting Bedrijfspensioenfonds Textielindustrie, C-67/96. Afiliación obligatoria a un fondo sectorial de pensiones; compatibilidad con las normas de la competencia; calificación de un fondo sectorial de pensiones</i>	533

BIBLIOGRAFIA

AA.VV.: <i>La Nouvelle Architecture de Sécurité en europe</i> , por C. Pérez Bernárdez	567
AREILZA CARVAJAL, J. M. de (coord.): <i>España y las transformaciones de la Unión Europea</i> , por J. Laso	569
ARZOZ SANTISTEBAN, X.: <i>Concepto y régimen jurídico del acto administrativo comunitario</i> , por J. Laso	570
BAREA, J. y BAREA, M.: <i>Después de Maastrich ¿qué?,</i> por R. Abril	239

	<u>Páginas</u>
CARRERA HERNÁNDEZ, F. J. y NAVARRO BATISTA N.: <i>El espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Textos fundamentales</i> , por J. Laso	571
<i>Construisons ensemble l'Europe du XXI^{ème} siecle. Rapport du Comité d'initiative du Mouvement Européen international en vue de la Preparation du «Congrès de l'Europe» organisé à La Haye les 8, 9 et 10 mai 1998 pour le 50^{ème} anniversaire du premier Congrès de l'Europe</i> , por J. Laso	240
EHLERMANN, C. D. (ed.): <i>Multy-speed Europe. The legal framework of variable geometry in the European Union</i> , por J. Laso	241
FLAESCH-MOUGIN, C. y LEBULLENGER, J. (dir.): <i>Le partenariat entre l'Union européenne et les Amériques</i> , por J. Laso	572
GARDEÑES SANTIAGO, M.: <i>La aplicación de la regla de reconocimiento mutuo y su incidencia en el mercado de mercancías y servicios en el ámbito comunitario e internacional</i> , por J. Laso	573
GIERING, C.: <i>Europa zwischen Zweckverband und Superstaat. Die Entwicklung der politikwissenschaftlichen Integrationstheorie im Prozess der europäischen Integration</i> , N. Mariscal	243
GONZÁLEZ ALONSO, L. N.: <i>Política comercial y relaciones exteriores de la Unión Europea</i> , por J. M. Sobrino	574
HARTLEY, T. C.: <i>Constitutional problems of the European Union</i> , por J. D. Janer	577
JARVIS, M.: <i>The application of EC Law by National Court. The Free Movement of Goods</i> , por N. Stoffel	245
JIMENA QUESADA, L.: <i>La Europa social y democrática de derecho</i> , por M. Urrea	247
JUSTIN GREENWOOD & MARK ASPINWALL (eds.): <i>Collective Action in the European Union. Interest and the new politics of associability</i> , por F. Paloma	248
LEJEUNE, Y. (coord.): <i>Le Traité d'Amsterdam. Espoirs et déceptions</i> , por N. Stoffel	579
MANGAS, A. y LIÑÁN, D. J.: <i>Instituciones y Derecho de la Unión Europea</i> , por M. Díez de Velasco Vallejo	581
MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (coord.); BASTIDA CORCUERA, M. y URREA CORRES, M.: <i>Europa a voces (Diccionario jurídico-político de la Unión Europea)</i> , por J. Laso	583
MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (ed.): <i>Acción Exterior de la Unión Europea y Comunidad Internacional</i> , por C. Pérez Bernárdez	249
MATIA PORTILLA, F. J.: <i>Parlamentos nacionales y Derecho derivado</i> , por J. Laso	584
MINGASSON, J. P. (dir.): <i>Commentaire Mégret. Le Droit de la CEE et de l'Union Européenne. Les finances de l'Union Européenne</i> , por M. Cervera Valterra	585
OLESTI RAYO, A.: <i>Los principios del Tratado de la Unión Europea. Del Tratado de Maastrich al Tratado de Amsterdam</i> , por R. Abril	250
OREJA AGUIRRE, M. (dir.): <i>El Tratado de Amsterdam. Análisis y comentarios</i> , por L. Millán	252

<i>La participación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros de la Unión Europea, Jornada celebrada en el Palacio de Artaza (2 de julio de 1998), por J. Laso</i>	255
PÉREZ BUSTAMANTE, R. y CONDE PÉREZ, E.: <i>La Unión Política Europea, 1969-1999</i> , por R. Abril.....	256
PÉREZ TREMPES, (Coord.), CABELLOS ESPIÉRREZ, M. A., ROIG MOLÉS, E.: <i>La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas</i> , por J. Laso	257
PLIAKOS, A.: <i>Le principe général de la protection juridictionnelle efficace en droit communautaire</i> , por J. D. Janer	258
<i>Quince países en un barco</i> , por J. Laso	589
SAURA ESTAPÀ, J.: <i>Nacionalidad y nuevas fronteras de Europa</i> , por J. Laso	260
TIZZANO, A.: <i>Il Trattato di Amsterdam. Con i testi coordinati del Trattato di Maastricht e del Trattato della Comunità europea</i> , por J. Laso .	261
TORRENT, R.: <i>Derecho y Práctica de las Relaciones Exteriores en la Unión Europea</i> , por C. Pérez Bernárdez	262
TRIDIMAS, T.: <i>The General Principles of EC Law</i> , por J. D. Janer.....	590
VV.AA.: <i>Las nuevas políticas de empleo en la Unión Europea. Una visión desde Euskadi</i> , por M. Urrea	265

DOCUMENTACIÓN

<i>Direcciones de las páginas web de las principales Organizaciones internacionales</i> , por Ruth Abril Stoffel	269
<i>Las implicaciones institucionales de la ampliación</i> , Informe de R. Von Weisäcker, J. L. Dehaene y D. Simon (18 de octubre de 1999)	595

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 105 (Julio-Septiembre 1999)

ESTUDIOS

JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *Los derechos fundamentales en la Constitución española.*

ANDONI PÉREZ AYALA: *La I República: Marco político y proyecto constitucional.*

JAVIER MORENO LUZÓN: *El clientelismo político: Historia de un concepto interdisciplinar.*

RAFAEL CAPARRÓS VALDERRAMA: *La crisis del modelo de crecimiento de la postguerra y su repercusión en la viabilidad del modelo social europeo.*

MANUEL ALVARO DUEÑAS: *El decoro de nuestro aire de familia. Perfil político e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.*

MANUEL ARIAS MALDONADO: *Democracia verde versus democracia liberal: ¿hacia un nuevo modelo democrático?*

JOAQUÍN BRAGUÉ CAMAZANO: *El control abstracto de la constitucionalidad de las leyes de México.*

GERARDO PISARELLO PRADOS: *Vindicación de Thomas Payne.*

NOTAS

RAMÓN LUIS SORIANO: *El dominio de los partidos políticos: partidos y sociedad.*

ANTONIO ROBLES EGEA: *Coaliciones políticas y sistema democrático.*

JOSÉ RUBIO CARRACEDO: *La «nueva constitución política» de Rigas Velestinlis.*

RAMÓN PERALTA: *Soberanía nacional y Estado constitucional.*

SUSANA GÓMEZ ASPE: *La responsabilidad penal de los miembros del gobierno y la exigencia del suplicatorio.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.100 ptas.
Extranjero	8.800 ptas.
Número suelto: España	1.700 ptas.
Número suelto: Extranjero	2.700 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 106 (Octubre-Diciembre 1999)

ESTUDIOS

PABLO PÉREZ TREMP: *La justicia constitucional en Nicaragua.*

MARCOS KAPLAN: *El politólogo y la ciencia política: Retos y dilemas.*

GLÁUCO ARY DILLON SOARES: *Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo: Los programas de estabilización en América Latina.*

JULIÁN SAUQUILLO: *Política e individuo en la crisis del 98.*

JOSÉ ANTONIO MONTILLA MARTOS: *La crítica a la protección de las minorías en Alemania.*

NOTAS

JOSÉ LUIS ORELLA MARTÍNEZ: *La derecha radical europea, en la segunda mitad del siglo xx.*

MONTSERRAT NEBRERA: *De Europa y de la paz europea.*

AMELIA PASCUAL MEDRANO: *La ley y el reglamento en el derecho constitucional francés.*

CARMEN INNERARITY y DANIEL INNERARITY: *La transformación de la política para gobernar una sociedad compleja.*

FRANCISCO BELTRÁN ADELL: *La rebelión fiscal y la claudicación de la izquierda.*

ÁNGELES LARIO: *Monarquía constitucional y gobierno parlamentario.*

CRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN

GUILLERMO MÁRQUEZ CRUZ: *Veinte años de democracia local en España: elecciones, producción de gobierno, moción de censura, y élite política (1979-1999).*

GEOFFREY K. ROBERTS: *Sistema de partidos y Parlamento en Gran Bretaña.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España.....	6.100 ptas.
Extranjero.....	8.800 ptas.
Número suelto: España.....	1.700 ptas.
Número suelto: Extranjero.....	2.700 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista Española de Derecho Constitucional

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del Año 19, núm. 56 (Mayo-Agosto 1999)

ESTUDIOS

- FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *El control normativo de la constitucionalidad en el Perú. Crónica de un fracaso anunciado.*
EDUARDO VÍRGALA FORURIA: *De nuevo sobre los Decretos Legislativos (A propósito de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*
ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: *Acerca del derecho de la libertad religiosa.*
M.^a JOSÉ ROCA FERNÁNDEZ: *El control parlamentario y constitucional del Poder Exterior.*
FERNANDO ÁLVAREZ OSSORIO: *Perfecciones e imperfecciones en el Protocolo 11 al C.E.D.H. y otros comentarios a propósito de su entrada en vigor —1 de noviembre de 1998—.*

NOTAS

RAMÓN TRILLO TORRES: *El poder judicial en Guatemala: Un proyecto de su corte Suprema.*

JURISPRUDENCIA

- Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 1999 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).
Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 1999.
Estudios críticos:
BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ: *El caso Valenzuela Contreras y nuestro sistema de derechos fundamentales.*
CARLOS RUIZ MIGUEL: *Nacionalidad, igualdad y descolonización.* Comentario a la STS (Sala 1.^a) de 28 de octubre de 1998.

CRITICA DE LIBROS

- ÁNGEL GARRORENA MORAES: *La Constitución española en el contexto del Estado Constitucional de Derecho.*
IGNACIO TORRES MURO: *La insospechada riqueza del artículo 23.2 CE.*
ALFONSO CELOTTO: *El gobierno por decreto.*
ANTONIO DE CABO DE LA VEGA: *Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral.*

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

- Noticias de Libros.
Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	5.700 ptas.
Extranjero	8.100 ptas.
Número suelto: España	2.100 ptas.
Número suelto: Extranjero	2.800 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista Española de Derecho Constitucional

Director: FRANCISCO RUBIO LORENTE
Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del Año 19, núm. 57 (Septiembre-Diciembre 1999)

ESTUDIOS

- MIGUEL HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: *La Constitución económica desde la ambigüedad a la integración.*
IÑAKI AGIRREAZKUENAGA: *Claves para la compensación del ordenamiento del deporte.*
JOSÉ ANTONIO MONTILLA MARTOS: *La asimetría de las ciudades autónomas.*
ANTONIO TRONCOSO REIGADA: *Dogmática administrativa y Derecho Constitucional: el caso del Servicio Público.*
GABRIEL GÓMEZ BARRO: *Posibilidades de defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional por los entes locales.*

NOTAS

- MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA: *La reforma del sistema de financiación de los partidos políticos.*

JURISPRUDENCIA

- Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el segundo cuatrimestre de 1999 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).
Doctrina del Tribunal Constitucional durante el segundo cuatrimestre de 1999.
Estudios críticos:
ALEJANDRO PACE: *Muerte de una Constitución.*
RAFAEL BELLIDO PENADÉS: *La condena en rebeldía en el proceso español de extradición pasiva.*

CRITICA DE LIBROS

- JOSÉ ANTONIO ESCUDERO: *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España.*
JOSÉ ESTEVE PARDO: *De la Universidad al poder. Un camino errado.*
EDUARDO VIRGALA FORURIA: *Constitución e integración. El fundamento constitucional de la integración supranacional europea en España y en la RFA.*
JULIO PONCE SOLÉ: *Segregación espacial, Derecho urbanístico y jueces audaces en EE.UU.*

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

- Noticias de Libros.
Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	5.700 ptas.
Extranjero	8.100 ptas.
Número suelto: España	2.100 ptas.
Número suelto: Extranjero	2.800 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Administración Pública

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del núm. 149 (Mayo-Agosto 1999)

ESTUDIOS

- R. MARTÍN MATEO: *Aportaciones legislativas a la resolución de conflictos hídricos.*
J. M.^a BOQUERA OLIVER: *La impugnación e inaplicación contencioso-administrativa de los reglamentos.*
J. ESTEVE PARDO: *La adaptación de las licencias a la mejor tecnología.*
A. MOTILLA: *Control administrativo de la licitud de las Entidades religiosas; la aplicación del orden público en la inscripción en el Registro.*
J. M.^a PEÑARRUBIA IZA: *Preferencia, coordinación y prevalencia en el ejercicio de competencias concurrentes.*

JURISPRUDENCIA

I. Comentarios monográficos:

- B. F. MACERA: *La responsabilidad estatal por violación del ordenamiento comunitario: Últimos pronunciamientos del TJCE (a propósito de las Sentencias «Brasserie du Pêcheur-Factortame», «British Telecommunications», «Hedley Lomas», «Dillenkofer», «Denkavit», «Bonifaci-Berto», «Palmisani», «Maso-Gazzetta», etc.).*
M.^a C. NÚÑEZ LOZANO: *La autorización de las Entidades de gestión de la Ley de Propiedad Intelectual: Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre.*

II. Notas:

Contencioso-administrativo

- A) En general (T. FONT Y LLOVET y J. TORNOS MAS).
B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	6.100 ptas.
Extranjero	8.800 ptas.
Número suelto: España	2.200 ptas.
Número suelto: Extranjero.....	3.200 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Administración Pública

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del núm. 150 (Septiembre-Diciembre 1999)

*EN CONMEMORACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO
DE LA REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

COLABORAN:

M. ALONSO OLEA, J. M.^a BOQUERA OLIVER, M. FRANCISCO CLAVERO ARÉVALO, T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A. GALLEGO ANABITARTE, F. GARRIDO FALLA, R. GÓMEZ-FERRER MORANT, J. GONZÁLEZ PÉREZ, L. MARTÍN RETORTILLO BAQUER, S. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, P. MARTÍN MARTÍN, R. MARTÍN MATEO y FRANCISCO SOSA WAGNER, L. MARTÍN REBOLLO, J. M.^a MICHAVILA NÚÑEZ, L. MORELL OCAÑA, R. PARADA VÁZQUEZ, M. PÉREZ OLEA, F. SAINZ MORENO, F. C. SAINZ DE ROBLES, J. A. SANTAMARÍA PASTOR, J. M. TRAYTER JIMÉNEZ y B. NOGUERA DE LA MUELA, E. GARCÍA DE ENTERRÍA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España.....	6.100 ptas.
Extranjero	8.800 ptas.
Número suelto: España	2.200 ptas.
Número suelto: Extranjero.....	3.200 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:
CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6
28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Derecho Privado y Constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

SUMARIO DEL NUM. 13 (Año 1999)

ESTUDIOS

- PILAR ÁLVAREZ OLALLA: *La constitucionalidad de la privación del uso del piso o local al propietario, ante la realización de actividades prohibidas en Estatutos, dañosas para la finca, molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*
- MARÍA BALLESTEROS DE LOS RÍOS: *Reclamación de filiación materna frustrada por la no práctica de una prueba biológica esencial y adopción declarada nula por asentimiento prestado con anterioridad al parto.*
- JOSÉ MANUEL BUSTO LAGO: *Competencia legislativa de las Comunidades Autónomas sobre las necesarias especialidades procesales que se derivan de su Derecho sustantivo propio.*
- PILAR CÁMARA ÁGUILA: *Sobre la constitucionalidad de la Ley de técnicas de Reproducción Asistida.*
- SANTIAGO CAVANILLAS MÚGICA: *El tratamiento automatizado de datos procedentes de fuentes accesibles al público.*
- M.^a LUISA LLOBREGAT HURTADO: *Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de propiedad industrial.*
- JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ: *La libertad de los locos: el artículo 211 del código Civil.*
- PEDRO A. MUNAR BERNAT: *Sobre la aplicabilidad de la Directiva 85/577/CE, de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, a un contrato de multipropiedad.*
- ETELVINA VALLADARES RASCÓN: *La legitimación del tutor para el ejercicio de la acción de separación en representación de su pupilo.*
- RAFAEL VERDERA SEERVER: *Adopción y principio de igualdad.*
- JOAN CARLES SEUBA: *La responsabilidad civil por uso de sangre o productos hemoderivados. Un estudio jurisprudencial.*

CRÓNICA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.000 ptas.
Extranjero	3.000 ptas.
Número suelto: España	2.000 ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000 ptas.

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS: CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Historia Económica

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA
Secretario: JAMES SIMPSON

VOLUMEN XVI

(Otoño-Invierno 1998)

NUM. 3

SUMARIO

ARTICULOS

ANTONIO CUBEL y JORDI PALAFOX: *La continuidad del crecimiento económico en España, 1850-1936.*

JOSÉ PUJOL: *Los límites ecológicos del crecimiento agrario español entre 1850 y 1935. Nuevos elementos para un debate.*

ENRIC SAGUER i HOM: *Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordá), 1860-1940.*

XAVIER TAFUNELL: *Los beneficios empresariales en España, 1880-1981. Estimación de un índice anual del excedente de la gran empresa.*

JOSÉ A. PIQUERAS ARENAS: *Mercados protegidos y consumo desigual. Cuba y el capitalismo español entre 1878 y 1898.*

NOTAS

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ROCA: *Beneficios e inversiones de una industria textil andaluza: Hytasa.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL*

España	6.000 ptas.
Extranjero	7.200 ptas.
Número suelto: España	2.500 ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000 ptas.
Número extra: España	4.000 ptas.
Número extra: Extranjero	4.500 ptas.

* IVA no incluido

SUSCRIPCIONES Y NUMEROS SUELTOS:

MARCIAL PONS

C/ San Sotero, 6. 28037 MADRID

Teléfono 91 304 33 03. Fax 91 327 23 67

E-mail: revistas@marcialpons.es

Revista de las Cortes Generales

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE • JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martíns Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero, y María Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

Sumario del núm. 45 (Tercer cuatrimestre 1998)

ESTUDIOS

AGUSTÍN CERRILLO MARTÍNEZ: *Publicidad y transparencia en el Parlamento Europeo.*

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO: *Notas historiográficas a una polémica sobre España: M. Herrero de Miñón-Ramón Parada*

GUILLERMO MÁRQUEZ CRUZ: *Continuidad y renovación en las élites parlamentarias de Galicia: Cortes Generales y Parlamento territorial/1977-1997.*

FRANCISCO ANTONIO BELLÓN MOLINA, LUIS MARTÍN CONTRERAS, CONCEPCIÓN BENEDI ANDRÉS Y JOSÉ MARÍA LABADO SANTIAGO: *La tutela de los derechos fundamentales en el veinte aniversario de la Constitución.*

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA Y J. RODRÍGUEZ DRINCOURT ÁLVAREZ: *Una revisión crítica del derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones locales ante la primera aplicación en España.*

NOTAS Y DICTAMENES

CARLOS VIDAL PRADO: *Elecciones generales de 1996: estudio de los efectos de diversos sistemas electorales.*

ANTONIO ROVIRA: *Humanos, demasiados humanos.*

CRÓNICAS PARLAMENTARIAS

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n.

Tel. 91 390 68 21 - Fax 91 429 27 89

28071 MADRID

Defensor del Pueblo

PUBLICACIONES

INFORME ANUAL

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1997: 2 vols. (5.000 ptas.).

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

Ultimo volumen publicado: 1994 (2.500 ptas.).

INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos (2.850 ptas.).

Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos (3.200 ptas.).

Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles (5.400 ptas.).

Violencia doméstica contra las mujeres (1.600 ptas.).

RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

FUERA DE COLECCION

VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/. Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Tel. 91 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Tel. 91 380 28 75

Estado & Direito

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO

COMISSÃO CIENTÍFICA

ADRIANO MOREIRA, AFONSO RODRIGUES QUEIRÓ (†), ANDRÉ GONÇALVES PEREIRA, A. L. DE SOUSA FRANCO, ANTONIO TRUYOL Y SERRA, ARMANDO MARQUÊS GUEDES, DIOGO FREITAS DO AMARAL, EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA, ELÍAS DÍAZ, FAUSTO DE QUADROS, FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO, GREGORIO PECES-BARBA, JORGE MIRANDA, JOSÉ JOAQUIM GOMES CANOTILHO, JOSÉ MANUEL SÉRVULO CORREIA, LUIS SÁNCHEZ AGESTA, MANUEL DÍEZ VELASCO, MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA, MANUEL LOPES PORTO, MARCELO REBELO DE SOUSA, PABLO LUCAS VERDÚ

DIRECÇÃO

AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS
MARGARIDA SALEMA D'OLIVEIRA MARTINS

Coordenador correspondente em Espanha:

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL
JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

Sumário do número 19-20 (1997)

IN MEMORIAM

PROFESSOR D. LUÍS SÁNCHEZ AGESTA

ARTIGOS

RAÚL MORODO y PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA: *La regulación jurídica de los partidos políticos en España (II)*.

LUÍS CABRAL MONCADA: *Administração e Eficácia*.

MARCOS MASSO GARROTE: *Un Análisis Conceptual y Material de la Ciudadanía Europea en el Tratado de la Comunidad Europea*.

LIVROS

RECENSÕES

NOTAS

Toda a correspondência com a Revista

ESTADO & DIREITO

deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



2.100 pesetas